

BOLSA DE MADRID. — Cotización oficial del 6 Abril de 1925.

Último cambio anterior		VALORES DEL ESTADO		CAMBIOS DE HOY		Último cambio anterior		VALORES DE SOCIEDADES		Valor nominal de cada título	Desembolsado	CAMBIOS DE HOY	
Fechas	0/0	(22 de Agosto de 1913)		0/0		Fechas	0/0	Pesetas	0/0	0/0	0/0		
		Al contado.						ACCIONES					
		4 POR 100 PERPETUO EXTERIOR						DEBIDAS OBLIGACIONES					
		Estampillado.						AGUNTAMIENTO DE MADRID.					
		5 POR 100 AMORTIZABLE						PESETAS NOMINALES NEGOCIADAS				CAMBIOS SOBRE EL EXTRANJERO	
		EMISIÓN DE 1917						PARÍS, a la vista, cheque, 25.000 francos a 36,25 pesetas por 100 francos.—25.000 a 36,20. 25.000 a 36,05.—125.000 a 36,10.—225.000 a 36,15				LONDRES, a la vista, cheque, 1.000 libras a 33,08 pesetas una.	
		EN DIFERENTES SERIES						NEW-YORK, a la vista, cheque, 5.000 dollars, a 7,02 pesetas uno.—5.000 a 7,015.				ROMA, a la vista, cheque, 25.000 liras a 28,95 pesetas por 100 liras.	
		EN DIFERENTES SERIES						EN DIFERENTES SERIES					

Gaceta de Madrid.—Núm. 97
 7 Abril 1925
 Anexo núm. I.—Página 49

SUBASTAS

FOMENTO

CANAL DE ISABEL II

COMISARIA REGIA

Subasta para la construcción del edificio para la instalación del material correspondiente a la Central receptora del aprovechamiento hidráulico del Canal de Isabel II.

En conformidad con lo acordado por el Consejo de Administración en la sesión de 27 de Marzo próximo pasado, esta Comisaría Regia ha dispuesto se anuncie subasta para la adjudicación de las obras por contrata del proyecto reformado aprobado por Real orden de 18 de aquel mismo mes para la construcción del edificio para la instalación del material correspondiente a la Central receptora del aprovechamiento hidráulico del Canal de Isabel II, con arreglo a la primera solución del proyecto aprobado por la Real orden de 16 de Junio de 1924.

El presupuesto de contrata de dichas obras es de 260.097,78 pesetas.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la Instrucción de 11 de Septiembre de 1896, en Madrid, ante la Comisaría Regia del Canal de Isabel II, sita en el lugar que ocupan las oficinas del Consejo de Administración de dicho Canal, calle de Alarcón, 7, el día 13 de Mayo del corriente año, a las doce horas, habiéndose de manifestar, para conocimiento del público, el presupuesto, condiciones y planos correspondientes en la Dirección técnica del propio Canal.

Se admiten proposiciones en las oficinas del Consejo de Administración de dicho Canal de Isabel II en las horas hábiles de despacho, desde el día de la fecha hasta las tres horas del día 7 de Mayo próximo, y en todas las Gobernaciones civiles de la provincia, en los mismos días y horas.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados y en papel sellado de la clase undécima, arrojándose al adjunto modelo, y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en la subasta será de 10.000 pesetas en metálico, en cédulas del Canal de Isabel II o en efectos de la Duda pública al tipo que los está asignado por las respectivas disposiciones vigentes, debiendo acompañarse a cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida Instrucción.

En el caso de que resulten dos o más proposiciones iguales, se verificará licitación en el mismo acto por puja a la Duda, durante el término de quince minutos, entre las anteriores de nuevas proposiciones, y si terminado dicho plazo subsistiese la igualdad, se decidirá por medio de sorteo la adjudicación del suministro.

Madrid, 3 de Abril de 1925.—El Comisario regio interino, J. de Urzéz.

Modelo de proposición.

D. ..., vecino de ..., según cédula personal número ... enterado del anuncio publicado en la GACETA DE MADRID con fecha ... de ... y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de las obras por contrata para la construcción del edificio para la instalación del material correspondiente a la Central receptora del aprovechamiento hidráulico del Canal de Isabel II, se comprometo a tomar a su cargo la ejecución de dichas obras, con estricta sujeción a los requisitos y condiciones expresados en dicho anuncio, por la cantidad total de ... (Aquí la proposición que se haga, amplificado o mejorando, lisa y llanamente, el tipo fijado, advirtiendo que será desechada toda proposición en que no se exprese determinadamente la cantidad en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se comprometo el proponente a la ejecución de las obras, así como toda aquella en que se añada alguna cláusula).

(Fecha y firma del proponente.)
S—824

AYUNTAMIENTO DE MADRID

SECRETARIA

La Comisión municipal permanente de esta excelentísima Corporación, en sesión de 4 del corriente, ha acordado que se anuncie subasta pública para contratar obras de empedrado en las calles de la Princesa, Rodríguez San Pedro, General Lacy y Narváez, con sujeción a los siguientes pliegos de condiciones:

Facultativas.

CAPITULO PRIMERO

Artículo 1.º

Objeto de esta contrata.

Es objeto de ella:

a) El empedrado con microgranito sobre base de hormigón de 0,20 metros de espesor y juntas y lecho de mortero de cemento en la calle de la Princesa, entre la parte empedrada por cuenta del Estado y el Parque del Oeste, así como la instalación de bordillos de granito de 0,23 por 0,30 metros, también sobre base de hormigón.

b) El empedrado, igualmente con microgranito sobre cimienta de hormigón de 0,15 metros, lecho y juntas de arena en la calle de Rodríguez San Pedro, entre las de Guzmán el Bueno y Gaztambide; en la de General Lacy, desde la de Delicias a Canarias, con la instalación de bordillo de 0,14 por 0,28 metros sobre igual cimienta.

c) El empedrado con granito ordinario sobre base de arena y colocación de bordillos de 0,14 por 0,28 metros sobre la misma base en la calle de Narváez, entre las de O'Donnell y Doctor Castelo.

d) La conservación de las obras de la anterior clase que hubiese construido durante el tiempo y en las condiciones que más adelante se detallarán.

e) La reconstrucción de los trozos de tales obras que hubiesen sido destruidos por apertura de calas o producción de hundimientos en el subsuelo durante el período de conservación de aquéllos.

f) La ejecución del exceso de excavación sobre la que exija el espesor de la obra con el transporte de las tierras resultantes y la limpieza de la grava aprovechable de los afirmados que se levanten.

Artículo 2.º

Duración de esta contrata.

Empezará a regir al día siguiente a aquel en que se comuniqué a esta Dirección que ha sido firmada la correspondiente escritura, y terminará cinco meses después, por lo que hace referencia al período de construcción de las antedichas obras.

Terminado el anterior período, empezará a contarse otro de seis meses, que será el plazo de garantía de las obras, durante el cual vendrá obligado el contratista a conservar a sus expensas todas las que hubiere ejecutado en el período de construcción y son la materia de este contrato.

Además, durante ambos períodos, el rematante quedará obligado a efectuar el tapado de todas las calas que se ejecuten en los pavimentos por él construidos, recibiendo por cada metro cuadrado de cala tapada la cantidad correspondiente a los precios tipos que después se señalan.

Artículo 3.º

Entidad de la contrata.

El importe de todas las obras de nueva construcción que ejecute esta contrata se calcula que ascenderá a la cantidad de novecientos cuatro mil sesenta y nueve pesetas tres céntimos (904.069,03 pesetas).

Esta se señala para que pueda servir de base a la fijación de la fianza y sólo para este fin, pues el importe efectivo de las obras nuevas que realice se calculará en liquidaciones especiales practicadas por el Servicio de Vías públicas de Ensanche, partiendo de la obra ejecutada y de los precios unitarios que se obtengan en el remate.

Artículo 4.º

Orden de prelación de las obras.

Se empezarán éstas por la de empedrado de la calle de la Princesa, que es la más importante, suponiéndose que ella sola pueda absorber los cinco meses señalados para el período de construcción, debiendo imprimir a los trabajos una marcha tal que para el 1.º de Julio próximo estén invertidas en aquélla, entre obra terminada y acopios efectuados, la cantidad de doscientas quince mil pesetas (215.000).

Para la expresada fecha deberán haberse ejecutado también en la calle del General Lacy obras por valor de setenta y cuatro mil quinientas pesetas (74.500).

Se simultaneará con las anteriores obras la ejecución de las demás señaladas en el artículo 1.º, con tenden-

cia a que éstas puedan quedar liquidadas en lo posible al término del actual ejercicio económico.

En definitiva, todas las obras habrán de quedar terminadas en el plazo de cinco meses antes señalado, como se especifica en el artículo 2.º

CAPÍTULO II

Artículo 5.º

Modo de ejecutar las obras.—Apertura de la caja.

Se empezará por efectuar su replanteo, ajustado a los datos que contienen los proyectos y a las instrucciones que diere el Ingeniero Jefe del Servicio.

Para ello deberán marcarse por el personal de la contrata los límites de la obra, así como la rasante a que ésta haya de sujetarse, comprobándose la operación por el Ingeniero mencionado o facultativo en quien delegue.

Se procederá seguidamente a la apertura de caja, ajustándose a las alineaciones, rasantes y bombeos que figuran en los proyectos o se señalen por el Ingeniero Jefe del Servicio. Con tal fin, se marcarán con estacas los puntos principales de cada perfil transversal, espaciando éstos de cinco en cinco metros a lo largo de la calle y clavando aquéllas de suerte que sus cabezas dibujen el bombeo indicado.

El contratista deberá transportar por su cuenta al vertedero las tierras y productos resultantes de la excavación hecha para la apertura de la caja y al punto que se le designe por el Ingeniero los materiales utilizables que se encuentren.

Practicará también con transporte de los productos a vertedero la excavación que sobre la requerida por el espesor de las obras fuese necesaria por efecto de variaciones en la rasante u otras causas, percibiendo por este exceso de excavación el precio unitario señalado en el artículo posterior de este pliego.

La caja habrá de quedar bien consolidada por cuenta del contratista, practicando para ello incluso un cilindrado especial si las condiciones del subsuelo lo exigieren, a juicio del Ingeniero Jefe del Servicio, cediendo en este caso la Administración la máquina apisonadora necesaria.

Será refinada aquélla en su solera de suerte que ésta reproduzca la superficie teórica del proyecto, con tolerancia tan sólo de un centímetro (0,01 m.). Una vez que la caja se encuentre en todo o parte de su extensión en las condiciones antedichas, será comprobada por el personal facultativo del Servicio, estampándose en el libro de obras la anotación correspondiente.

Asiento de bordillos y empedrado sobre base de arena.

Abierta y refinada la caja, se extenderá una capa uniforme de arena de espesor conveniente para que después de regada y apisonado el empedrado o bien asentados los bordillos resulte un espesor mínimo de diez centímetros (0,10).

Seguidamente se colocarán los encintados, según las líneas del proyecto, debiendo quedar al terminar la operación bien sentados sobre su base, quedando las aristas recayentes a la calzada en una sola línea recta de crucero a crucero.

Previamente habrán sido labradas sus caras de junta en altura de quince centímetros (15), a fin de que las que resulten de las uniones no tengan espesor mayor de medio centímetro (1/2).

Concluido que sea el empedrado, se recibirán con lechada de cemento las referidas juntas, procurando que no queden rebabas aparentes.

Para empedrar, se comenzará por sentar los adoquines que hayan de formar la reguera, cuya mayor dimensión de la cara de tabla irá colocada en sentido del eje de la vía, en contacto con el encintado y en la rasante correspondiente a la obra, habiendo quedar la arista de aquél resultada quince (15) centímetros por el arroyo.

Después se irán sentando a lizón los adoquines que han de constituir el empedrado con la mayor dimensión de su cara de tabla normal al eje de la vía, y dispuestos en hiladas perpendiculares a dicho eje, cuidando de que las juntas laterales de una misma hilada caigan en medio de la longitud de los adoquines de la siguiente, resultando de tal disposición que las juntas transversales serán seguidas y las longitudinales interrumpidas.

En los crueros de las calles se dispondrán las hiladas en dirección de las diagonales del rectángulo correspondiente al dicho crucero.

Al efectuar las operaciones expresadas se cuidará de que todos los adoquines de la misma hilada tengan igual archo, a fin de que las juntas seguidas transversales sean lo más rectas posible y perpendiculares al eje de la vía, comprobándose con escuadra aplicada a la línea de los bordillos, que se cumple rigurosamente esta condición en las hiladas colocadas de cinco en cinco metros.

El asiento de los adoquines se efectuará según las prácticas de buena construcción en este oficio, debiendo quedar aquéllos bien sentados y reducido al mínimo el ancho de las juntas, que deberán quedar bien rellenas de arena.

El apisonado de los adoquines se efectuará siguiendo lo más cerca que sea posible la obra de los empedradores y ejecutándose con el mayor esmero, en forma que el adoquinado quede formando una superficie continua ajustada a la definida en el proyecto, rectificando para ello de continuo la posición de los adoquines donde resulte defectuosa, castigándolos con arena donde fuere preciso y procurando completar el relleno de las juntas, auxiliándose en estas operaciones por medio del barrido con escobas y de riegos con regadera de mano o con manga por aspersión.

Con objeto de que las operaciones anteriores se realicen con todo cuidado en razón a su importancia, se exigirá al contratista que tenga en la obra un número de obreros apisonadores que esté con el de empedradores en la relación de tres a cinco.

Por último, se extenderá una capa

de arena de dos (2) centímetros de espesor sobre toda la superficie del empedrado, se recogerán todos los detritus provenientes de la obra y se abrirá la calle al tránsito público.

El contratista deberá continuar atendiendo por espacio de quince días el empedrado recién construido, levantando los adoquines que se rebajen y calzándolos con arena, substituyendo los que se hubieran deteriorado, reponiéndola en las juntas descarnadas y haciendo cuantas operaciones sean precisas hasta dejar el empedrado bien consolidado. Pasado este plazo se barrerá, retirarán los detritus resultantes de la obra, dándose entonces por terminada.

No se dará ninguna por recibida antes de que el contratista haya cumplido la condición precedente.

En los trabajos anteriormente descritos se observarán además todas las reglas de buena construcción propias de los mismos.

Asiento de bordillos y empedrado sobre base de hormigón.

Se observarán las prescripciones que acaban de indicarse en cuanto sean aplicables a las obras que han de llevarse a cabo sobre base de hormigón.

Esta podrá tener de quince (15) a veinte (20) centímetros de espesor, y tal particularidad quedará consignada en los proyectos.

El hormigón se compondrá de ciento cincuenta (150) kilogramos de cemento "Portland", medio (1/2) metro cúbico de arena y un metro cúbico de piedra.

Su consistencia será en general jugosa y la mezcla de los materiales podrá efectuarse a brazo o mecánicamente por medio de hormigoneras, debiendo efectuarse en los dos casos la medición de los componentes con cajones de capacidad conocida.

Si se ejecutara a brazo la mezcla de los materiales, se comenzará por hacer la del cemento con la arena hasta que tenga un color uniforme.

Extendida la piedra y convenientemente regada, se empezará a cubrir con la mezcla anterior y se continuará envolviendo los tres materiales, al propio tiempo que se proporcione con suavidad a la mezcla el agua necesaria, valiéndose para ello de regaderas.

En todos los casos, la mezcla debe quedar batida hasta que cada piedra quede bien envuelta en una capa de mortero de color uniforme.

Se extenderá el hormigón sobre la solera de la caja, dándole un espesor suficiente para que después de comprimido con pisón de mano alcance un espesor constante de quince (15) a veinte (20) centímetros.

La superficie del mismo deberá ser continua y paralela a la definitiva que haya de tener el empedrado.

Este se asentará sobre una capa de dos (2) centímetros de espesor en que entren ciento cincuenta (150) kilogramos de cemento por metro cúbico de arena, mezclando ambos materiales hasta lograr un color uniforme, como acaba de decirse para el hormigón.

La mano de obra del empedrado se efectuará en las condiciones antedi-

ohas, lo mismo que el apisonado, que se ejecutará en este caso con rapidez y particular esmero.

Se regará después el empedrado, repitiendo el apisonado hasta lograr que todos los adoquines queden en la posición definitiva que deban tener.

Se procederá, finalmente, a rejuntar el adoquinado con lechada de cemento de seiscientos (600) kilogramos por metro cúbico de arena cuarzosa cribada.

Para ello deberán mezclarse en seco ambos componentes en la forma antedicha, y vertidos que sean en el interior de una artesa, se echará el agua para el amasado, de suerte que se obtenga una pasta fluida, no dejando de batirla hasta que se consiga el contenido de aquélla.

Se tomará la pasta en jarros de forma cilíndrica, provistos de una boca estrecha, y el obrero encargado de la operación deberá verter su contenido en las juntas del empedrado, al mismo tiempo que remueve la lechada por medio de una espátula o faja, de la que habrá de servirse también para facilitar la penetración en las juntas hasta que éstas queden colmadas.

Iniciado el fraguado y endurecimiento de la misma, deberá conservarse húmedo el pavimento con riegos frecuentes.

El tránsito de todas clases sobre las superficies rejuntadas con mortero debe suprimirse en absoluto durante tres días por lo menos para que se efectúe bien el fraguado, y no se permitirá la entrada de carruajes en la calzada hasta ocho días después de terminada la obra.

Tapado de calas.

Las obras de esta clase se efectuarán en forma análoga a la que se ha indicado para las nuevas correspondientes, debiendo quedar el empedrado en la reparación que se efectúe perfectamente unido al existente; sin deformación en las líneas de junta, bien rellenas éstas y substituidos los adoquines que se hubieren deteriorado.

Cuando el cemento fuere de hormigón, podrá emplearse para formar el nuevo la piedra perteneciente al viejo destruido, siempre que aquella esté limpia y libre de gruesas adherencias, para lo cual se golpearán todas las témpanos con almadraba.

Si se produjeran asientos o rebajes en la sola reparada, tendrá que rehacerse ésta por cuenta del contratista.

Obras de ensacado.

Consistirá en arreglar las partes del empedrado o encintados que se hayan hundido o levantado; reparar el cemento y volver de nuevo el material de empedrado que no hubiere sufrido deterioro en forma tal que el pavimento quede constituyendo una superficie continua, sin depresiones ni resacas, con las líneas de junta transversales en línea recta y los encintados en igual situación que tuvieron cuando fueron terminadas las obras.

Los adoquines rajados o con des-

portillos importantes en la cara de rodadura serán substituidos por cuenta del contratista.

La pieza de la grana.

La que pueda resultar aprovechable de los firmes que se levanten habrá de ser limpiada por el contratista si así se le ordena, mediante el pago del precio que se indicará más adelante.

Para efectuar la limpieza se golpearán con almadraba los productos de la excavación del firme, a fin de dejar la piedra suelta y libre lo más posible de adherencias terrosas. Después se arrojará sobre una zaranda que separe la piedra de la tierra con que va mezclada, acopiándose finalmente la piedra en montones especiales, escogiéndola con rastrilla para que pueda ser directamente cargada y transportada al punto que se designe.

Artículo 6.º

CONDICIONES QUE HABRÁN DE SATISFACER LOS MATERIALES

Bordillos.

Los bordillos que se empleen habrán de extraerse de los mejores yacimientos de roca granítica de la Sierra del Guadarrama, zona de Villalba.

Serán de estructura compacta, estando bien distribuidos en la masa sus elementos componentes, con predominio del cuarzo, no excediendo el tamaño de aquéllos de tres (3) milímetros en su mayor dimensión.

Su color será ligeramente azulado; deberá producir un sonido claro a la percusión; su peso por metro cúbico no será menor de dos mil seiscientos (2700) kilogramos.

Se desecará todo el material que no reúna esas condiciones, y desde luego el conocido en la Sierra con el nombre de "granigordo", así como el pardo que se use un principio de descomposición.

Tampoco deberán tener nudos de feldespato o cuarzo de más de 9 centímetros cuadrados formando gabarros, ni riñones de mica, constituyendo manchas de dimensión mayor a la ya mencionada.

En cuanto a dimensiones, los bordillos serán de dos clases. Unos de catorce centímetros de ancho (0,14 m.) por veintiocho centímetros de tizón (0,28 m.) como dimensiones mínimas, siendo su longitud, por lo menos, de un metro (1,00 m.).

No obstante, podrá admitirse hasta un diez por ciento (10 por 100) del suministro aunque no alcance tal longitud, con tal de que, teniendo las dimensiones transversales expresadas, poseyeran un largo mínimo de sesenta centímetros (0,60 m.).

La labra de estos bordillos consistirá en un apisonado fino en su cara superior, que habrá sido previamente bien desalabrada. Igual labra tendrá en la cara lateral de paramento, en un ancho de diez y seis centímetros (0,16 m.), contigua a la cara superior, debiendo formar ambas superficies un ángulo a perfecta escuadra.

El corte de juntas se efectuará al pie de obra a cincel y puntero, debiendo quedar la cara de junta a es-

cuadra también de las dos de paramento y en forma que la junta que resulte en el ancho mencionado de diez y seis centímetros (0,16 m.) no exceda de medio en ningún punto una vez asentados los adoquines en obra.

Además, la diferencia de longitudes entre la cara de lecho y la superficie de paramento no podrá ser mayor de diez centímetros (0,10 m.) ni de tres centímetros (0,03 m.) la de anchos entre las mismas caras, desechándose, por tanto, los de forma de cuba, a fin de obtener el mejor asiento para el bordillo.

Todas las piezas especiales del encintado que se empleen para formar revueltos tendrán las dimensiones necesarias para que su ancho sea uniforme y no inferior a catorce centímetros (0,14 m.) después de labradas, debiendo ser aplanilladas y exceder su largo de sesenta centímetros (0,60 m.) una vez colocadas en obra.

La otra clase de bordillos tendrá como dimensiones mínimas veintitrés centímetros (0,23 m.) en la cara de lecho y treinta centímetros (0,30 m.) en la de tizón. Tendrán de longitud lo menos un metro (1,00 m.).

Su sección será pentagonal, estando achaflanada la cara recayente al arroyo de modo que quede alizada al quinto (1/5) en los quince centímetros (0,15 m.) vistos de tizón.

Estarán bien desalabrados, quedando aparentes las tiradas en las caras vistas, en las que se labrarán a picón las superficies que aquéllas encuadran.

El resto de los bordillos irá simplemente desbastado, debiendo ofrecer el lecho una superficie aproximadamente plana y a escuadra de las laterales para obtener un buen asiento del material.

La cara de sobrelecho tendrá de ancho veinte centímetros (0,20 m.).

Para los revueltos se usarán piezas aplanilladas de longitud mínima de sesenta centímetros (0,60 m.) y dimensiones transversales suficientes para obtener una cara de sobrelecho del ancho ya indicado.

Sus juntas serán radiales y se ajustarán en todas las demás condiciones a lo dicho anteriormente.

Adoquines.

Podrán ser de dos clases: microgranito y granito ordinario. Los primeros serán de un color azulado claro, abundantes en cuarzo, de grano fino, que no excederá de dos milímetros en su mayor dimensión. Serán compactos, homogéneos, de fractura angulosa y no heladizos. Su peso por metro cúbico no será inferior a dos mil seiscientos kilos (2.700 kilos), y su resistencia a la compresión no bajará de mil quinientos kilos (1.500 kilos) por centímetro cuadrado. Afectarán aproximadamente la forma prismática rectangular.

Sus dimensiones medias serán: largo, diez y nueve centímetros (19); ancho, once centímetros (11); tizón, cinco centímetros (15), con una tolerancia de un centímetro en más o en menos. Las dimensiones de la cara del lecho no podrán tener una diferencia mayor de tres centímetros en el largo y de dos centímetros en

el ancho respecto a las de la cara de rodadura.

Para empedrar las vías de los tranvías se usarán adoquines análogos, pero de sólo doce centímetros (12) de tizón, con tolerancia también de un centímetro.

En las regueras se usarán adoquines de mayores dimensiones que las preceptuadas, siempre que todos los que se empleen en ellas las tengan análogas y sean aceptadas por la Dirección facultativa de la obra.

Para alternar las juntas longitudinales se usarán adoquines que, teniendo las mismas dimensiones en su tizón y grueso, tengan una longitud vez y media mayor a la antes indicada.

La labra de los adoquines micrograníticos deberá ser tal que la cara superficial no dé lugar a resaltes perjudiciales al tránsito y las laterales permitan obtener juntas que no excedan de un centímetro.

Los adoquines de granito ordinario, comúnmente llamados pedruscos, serán de una calidad semejante a la de los bordillos, antes descrita.

Afectarán aproximadamente también la forma prismática rectangular, y sus dimensiones, en las que se tolerará una diferencia de dos centímetros en más o en menos, serán: diez y ocho centímetros (18) para el largo, doce centímetros (12) para el ancho y veintitrés centímetros (23) para el tizón.

En las regueras se emplearán igualmente adoquines de mayores dimensiones, y para interrumpir las juntas longitudinales, piezas especiales de largo y medio.

Las juntas del empedrado resultante no deberán exceder de centímetro y medio.

Cemento.

El que se emplee en estas obras será Asland o de calidad semejante, y sus características han de ser iguales o mejores que las citadas a continuación:

Peso específico: 3,10; densidad aparente: 1,07.

Finura de molido.—Tamiz de 4.900 mallas; residuos menos de 11 por 100.

Tamiz de 900 mallas; residuos menos de 1 por 100.

El fraguado no empezará antes de dos horas con temperaturas de 15 a 18 grados; su duración será de tres a cuatro horas.

La prueba de deformación en caliente no acusará en el molde "Le Chatelier" una diferencia de separación de agujas mayor de tres milímetros.

Resistencia a la tracción.—Pasta pura, a los siete días, cuarenta y siete kilos por centímetro cuadrado.

Mortero normal (arena del Manzanares), a los siete días, veinticuatro kilos por centímetro cuadrado.

Resistencia a la compresión.—Mortero normal, a los siete días, doscientos cuarenta kilos por centímetro cuadrado.

Piedra para el hormigón.

La piedra para el hormigón deberá ser pedernal vivo, de buena calidad,

machacada de suerte que sus dimensiones resulten comprendidas entre dos y cinco (2 y 5) centímetros, debiendo todos los fragmentos tener golpes que produzcan aristas de trabazón y estar bien exentos de tierra, polvo o detritus o cualquiera otra materia extraña.

También podrá admitirse la almenadrilla, el póssido diabásico o el canto rodado, machacados en las mismas condiciones antes dichas. Todos los expresados materiales deberán reunir las mismas condiciones de limpieza expuestas en el párrafo anterior.

Arenas.

La que se emplee será de río o mina lavada, muy rica en cuarzo, de grano mediano y sensiblemente privada de arcilla, tierra o sustancias que la hagan impropia para su empleo.

Análisis.

En caso de duda respecto a la calidad de los materiales antes expresados, podrá el Ingeniero del Servicio hacerlos remitir al Laboratorio especial que se designe, a fin de que realice los ensayos o análisis que se indiquen, debiendo sufragar el contratista los gastos originados por el traslado de los materiales y la expedición de los certificados correspondientes.

Artículo 7.º

Recepción provisional de las obras.

Para cada una podrá efectuarse quince días después de terminada, durante los cuales habrá de estar abierta al tránsito público la calle correspondiente, debiendo practicarse al efecto un reconocimiento especial por el Ingeniero Jefe del Servicio o Facultativo en quien delegue, para apreciar si la obra se encuentra en las condiciones descritas en este pliego.

Habrà de comprobarse especialmente si el empedrado presenta una superficie continua y bien unida, sin baches, ni resaltes apreciables; las juntas entre adoquines estarán bien cuajadas de arena.

Los encintados se reconocerán, apreciándose si su colocación es perfecta y las juntas estrechas, debiendo estar rellenas de mortero.

Finalmente, en el acto de la recepción se podrán practicar las calicatas de reconocimiento que se estimen necesarias.

El resultado de aquél se consignará en un acta que habrá de ser firmada también por el contratista, pudiendo éste, si disiente de las conclusiones que se consiguen en ella, hacer a continuación de la misma las observaciones que le convengan.

Artículo 8.º

Recepción definitiva.

Se realizará transcurridos que sean seis meses después que se hubiere efectuado la recepción provisional del último empedrado que realizare la contrata y mediante formalidades análogas a las prescritas para llevarla a cabo.

Artículo 9.º

Abono y liquidación de las obras.

El abono total de cada obra se efectuará mediante certificaciones extendidas con o consecuencia de la recepción provisional de las mismas, uniéndose a ellas una relación valorada en que, partiendo de los precios tipos obtenidos en el remate y de las cantidades de obra realizadas, se deduzca el importe total de aquéllas.

Al fin de cada mes podrán hacerse al contratista abonos a cuenta; pero tan sólo por el importe de la obra que hubiere realizado por completo, bien en bordillos, bien en empedrado.

Por excepción, al final del ejercicio económico podrán abonarse al contratista los acopios de los materiales que tuviese en obra, valorados al precio unitario, que libremente fijará el Ingeniero Jefe del servicio, teniendo en cuenta el obtenido en el remate para la obra completa de que forme parte el material de que se trata.

El tapado de calas se abonará mensualmente mediante liquidaciones practicadas por la oficina administrativa del Servicio de Vías públicas de Enanche, deducidas de las mediciones que hayan autorizado los Ayudantes encargados de las zonas.

Para este fin, y como comprobación, presentará el contratista el último día de cada mes una relación de las calas tapadas, ya por cuenta del Ayuntamiento, ya por la de particulares, indicando además el lugar donde se verificó el trabajo, el día, la causa, entidad o particular que hubiese producido el desperfecto y cuantos datos pueda pedir el Servicio para la liquidación de ese devengo.

Cuando la cala que haya de taparse por cuenta del Ayuntamiento exceda de diez metros cuadrados, deberá preceder a su tapado una orden escrita del Ingeniero Jefe del Servicio, de la que remitirá copia el contratista al enviar la noticia mensual de que se ha hecho mención.

Artículo 10.

Devolución de la fianza.

Si al efectuar la recepción definitiva de las obras se hallasen éstas en las condiciones antes descritas, se devolverá al contratista la fianza depositada, mediante las formalidades administrativas necesarias.

Si al hacer la recepción correspondiente de las obras no se encontraran éstas en buenas condiciones, se dará un plazo prudencial al contratista, a fin de que mande practicar los trabajos necesarios para reparar las deficiencias que se hubiesen notado.

Una vez efectuados esos trabajos, se citará nuevamente a recepción, y si las obras se encontrasen ya en las condiciones establecidas en este pliego se extenderá el acta, en la que se haga constar tal extremo, y que servirá de base a la liquidación provisional o definitiva de las obras y como requisito necesario y suficiente para la devolución de la fianza.

CAPITULO III

Artículo 11.

PRECIOS TIPOS

Obras nuevas.

Por cada metro lineal de bordillo granítico recto de 0,14 por 0,28 sentado sobre arena, incluidos la excavación y transporte y con arreglo a todas las condiciones indicadas, percibirá el contratista la cantidad de doce pesetas treinta y ocho céntimos (12,38 pesetas).

Por cada metro lineal de encintado apuntillado en revuellos de 0,14 por 0,28 en las condiciones anteriores, diez y nueve pesetas treinta y dos céntimos (19,32 pesetas).

Por cada metro lineal de encintado recto de 0,14 por 0,28 metros sentado sobre hormigón de 0,15 metros en las condiciones expuestas, trece pesetas cuarenta y dos céntimos (13,42 pesetas).

Por cada metro lineal de bordillo apuntillado en revuellos de 0,14 por 0,28 m. sentado sobre hormigón de 0,15 m. en las mismas condiciones, veinte pesetas treinta y seis céntimos (20,36 pesetas).

Por cada metro lineal de bordillo recto de 0,23 por 0,30 m. sentado sobre hormigón de 0,20 m. en las condiciones que indica el pliego, veinticuatro pesetas (24 pesetas).

Por cada metro lineal de encintado apuntillado en revuellos de 0,23 por 0,30 m., sentado sobre hormigón de 0,20 m. en las mismas condiciones treinta pesetas (30 pesetas).

Por cada metro cuadrado de empedrado con pedruscos sobre arena, con inclusión del material y realización de todas las operaciones prescrites para ese trabajo, percibirá asimismo la cantidad de 25 pesetas veinte céntimos (25,20 pesetas).

Por cada metro cuadrado de empedrado con microgranito sobre hormigón de 0,15 m. con lecho y juntas de arena, percibirá la cantidad de treinta y cinco pesetas setenta y cinco céntimos (35,75 pesetas).

Por cada metro cuadrado de empedrado con microgranito sobre base de hormigón de 0,20 m. y con lecho y juntas de mortero y las demás condiciones prescritas, cuarenta y seis pesetas (46 pesetas).

Por cada metro cúbico de grava limpia y escogida, percibirá la cantidad de cinco pesetas cincuenta céntimos (5,50 pesetas).

Por cada metro cúbico de excavación y transporte de tierras que realice sobre las que exija el asar de las obras descritas, se le abonará la cantidad de seis pesetas noventa céntimos (6,90 pesetas).

Tapado de calas.

Por cada metro lineal de nueva colocación del bordillo de 0,14 por 0,28 sobre base de arena, que pudiera ser necesaria por apertura de calas o hundimientos, se le abonará sesenta y siete céntimos (0,67 pesetas).

Por cada metro lineal de nueva colocación del mismo bordillo sobre base de hormigón de 0,15 m. en las circuns-

taancias anteriores, una peseta setenta y cinco céntimos (1,75 pesetas).

Por cada metro lineal de nueva colocación de bordillo de 0,23 por 0,30 m. sobre base de hormigón de 0,20 m. en las mismas circunstancias dos pesetas cincuenta céntimos (2,50 pesetas).

Por cada metro cuadrado de tapado de cala en empedrado con pedruscos, sobre base de arena y con reposición del material que fuere necesario, cuatro pesetas noventa y seis céntimos (4,96 pesetas).

Por cada metro cuadrado de cala tapada en empedrado con microgranito, sobre base de hormigón de 0,15 m. y lecho y juntas de arena, en las condiciones que expresa este pliego, nueve pesetas cincuenta y cinco céntimos (9,55 pesetas).

Por cada metro cuadrado de cala tapada en empedrado con microgranito sobre base de hormigón de 0,20 m. con lecho y juntas de mortero, se abonará quince pesetas setenta y cinco céntimos (15,75 pesetas).

Artículo 12.

Importe de las obras.

A los precios anteriores señalados se calcula que ascenderá el importe total de todas ellas a la cantidad de novecientas cuatro mil seiscientos y nueve pesetas tres céntimos (904.069,03 pesetas).

De este importe total corresponden: A la calle de la Princesa, 595.880 pesetas.

A la calle de Rodríguez San Pedro, 117.337,03 pesetas.

A la calle de Narváez, 66.693 pesetas.

A la calle del General Lacy, 124.254 pesetas.

Sin embargo, el importe real de las obras será el que se deduzca de las liquidaciones definitivas practicadas a su terminación.

Caso de que el coste real de aquéllas excediere de las cantidades expresadas, serán abonadas las diferencias con cargo a fondos que hubiese disponibles en el actual ejercicio o en el económico venidero.

CAPITULO IV

Artículo 13.

Modo de recibir las órdenes el contratista.

Recibirá éste, por sí o persona debidamente autorizada por él, las órdenes que la Dirección facultativa del Servicio le comunique, ya por escrito dirigido a su domicilio, ya en las oficinas de aquélla, a la que asistirá cuando se le ordene, ajustándose en los detalles de notificación y cumplimiento a las indicaciones que hiciera el Ingeniero Jefe del Servicio.

Artículo 14.

Precauciones con que se efectuarán los trabajos.

Se procurará causar en la ejecución de ellos el menor entorpecimiento a la circulación y las menores molestias posibles a los vecinos en cuanto sea compatible con la buena marcha

de las obras, debiendo ser obedecidas en todo caso las órdenes que reciba el contratista, conducentes al logro de los fines expresados.

Artículo 15.

Principio de las obras y penalidades aplicables al contratista.

El contratista deberá dar principio a las obras de nueva construcción dentro de los cinco días siguientes a aquel en que se le ordenare así por la Dirección facultativa, debiendo continuarlas sin interrupción alguna hasta la terminación de todas las que son objeto de este contrato.

Caso de que no las empezase en el plazo señalado o terminase en los plazos de 2.º y 4.º de este pliego, incurrirá el contratista en una multa de 50 pesetas por cada día de retraso, que le será impuesta por la Alcaldía Presidencia, a propuesta del Ingeniero Jefe del Servicio.

Transcurridos diez días en esas condiciones, se duplicará la multa, que será, por tanto, de cien pesetas (100 pesetas) diarias por espacio de otros diez.

Si al finalizar este segundo plazo no hubiera dado tampoco cumplimiento a las órdenes recibidas u obligaciones consignadas en este pliego acerca del particular, quedará de hecho rescindido este contrato, con pérdida de la fianza depositada.

Iguales penalidades serán aplicadas en el caso de que retrasase más de veinticuatro horas el principio de las obras de tapado de calas o necesarias para la buena conservación de las ejecutadas, empezándose a contar el tiempo a partir de la fecha en que se le hubiere ordenado por el Ingeniero Jefe del Servicio la realización de aquéllas.

Artículo 16.

Modo de hacer efectivas las multas.

Las multas en que hubiere incurrido el contratista se harán efectivas incluyendo su deducción en las relaciones valoradas y certificaciones que tuviere pendientes de pago, y, en caso contrario, con cargo a la fianza depositada, debiendo reponer en ésta las cantidades que por las causas expresadas se deducen en término de tercero día, a partir de la fecha del requerimiento que para ello se le haga.

No se devolverá la fianza hasta que el Ingeniero Jefe del Servicio y la Intervención municipal hagan constar que no existe obligación alguna pendiente de pago en concepto de penalidad por parte del contratista.

Artículo 17.

Plazo para retirar los materiales desechados.

Los materiales que no reúnan, a juicio del Ingeniero Jefe del Servicio, las condiciones en lugar anterior de este pliego especificadas, deberán retirarse de la vía pública por el contratista, y de su cuenta, en el término de los dos días siguientes al de la fecha en que así se hubiera ordena-

do por aquél, a menos que el adjudicatario se propusiera recurrir contra el acuerdo del referido facultativo, en el cual quedarán depositados en lugar separado de la obra los materiales de calidad dudosa hasta que acerca de su admisión resuelva en última instancia la Alcaldía Presidencial, oyendo los informes que juzgue pertinentes.

En el caso de que debiendo retirar los materiales no lo realizare en el plazo expresado, pagará por ocupación de la vía pública la cantidad de cincuenta (0,50) céntimos diarios por cada bordillo, cualquiera que sea sus dimensiones: de cinco (5) pesetas por cada cien pedruscos, e igual cantidad por cada metro cúbico de piedra o arena.

Estas multas se aplicarán durante tres días, transcurridos los cuales sin haber retirado el material, se entenderá que el contratista hace renuncia del mismo a favor de la Villa.

Artículo 18.

Control de trabajo entre el rematante y sus obreros.

Entre el contratista y sus operarios debe mediar un contrato en que habrá de quedar estipulado la duración del mismo y las formalidades que han de emplearse para su denuncia o suspensión; el número de horas de trabajo y el precio del jornal, como también que todas las cuestiones que surjan por incumplimiento de aquél se someterán al fallo de la Comisión de Reformas Sociales, que, presidida por la Autoridad gubernativa, funcionará como árbitro, contra cuyos fallos podrán incoarse los recursos que concede la ley de Enjuiciamiento civil.

Artículo 19.

Condiciones complementarias que han de regir en este contrato.

Además de las condiciones facultativas anteriores y de las del Pliego general de Obras públicas, aprobado por Real decreto de 13 de Marzo de 1903, regirán en este contrato las prescripciones comprendidas en el Reglamento de 2 de Julio último, relativo a la contratación de obras y servicios municipales.

Madrid, 20 de Febrero de 1925.—El Ingeniero Jefe del Servicio, José Casuso.

Económico-administrativas.

1.ª La subasta se verificará con todas las formalidades establecidas en el artículo 15 del Reglamento de 2 de Julio de 1924, para la contratación de obras y servicios municipales, el día 23 de Abril de 1925, a las doce, en la primera Casa Consistorial (plaza de la Villa, 4), bajo la presidencia del excelentísimo señor Alcalde o del Teniente en quien al efecto delegue, asistiendo también al acto otro señor Vocal de la Comisión municipal permanente y uno de los señores Notarios del Ilustre Colegio de esta capital.

2.ª Los pliegos de condiciones y demás antecedentes para la subasta se hallarán de manifiesto en la Secretaría del excelentísimo Ayuntamiento

(Negociado de Subastas). Durante las horas de diez a dos, todos los días no feriados que modica hasta el del remate.

3.ª Los precios tipos para esta subasta serán los determinados en el cuadro de precios de contrata unido al pliego de condiciones facultativas, y la partida por donde ha de satisfacerse esta obligación figura consignada en los conceptos octavo y noveno del capítulo tercero, artículo segundo del vigente presupuesto de gastos del Euzancho.

4.ª Los licitadores que concurren a esta subasta habrán de consignar en la Caja general de Depósitos o en la Depositaria municipal la fianza provisional de 55.203,75 pesetas, consistente en el 5 por 100 del importe total de la misma, pudiendo verificarlo en metálico o en cualquiera de los valores o signos que determinan el artículo 10 del Reglamento citado, computándose éstos en la forma que se establece en el artículo 11 del mismo.

5.ª Las proposiciones para optar a esta subasta se presentarán en el Negociado de Subastas de la Secretaría (primera Casa Consistorial), en los días hábiles, desde el siguiente al en que aparezca inserto el correspondiente anuncio en la GACETA DE MADRID, hasta el anterior en que aquélla haya de tener lugar, y durante las horas de diez de la mañana a dos de la tarde, en la forma y modo que especifica el expresado artículo 15 del Reglamento de 2 de Julio de 1924.

6.ª El rematante no podrá ceder ni traspasar los derechos que nazcan del remate, pues queda prohibida terminantemente la transferencia de los mismos, en uso de la facultad que al Ayuntamiento concede el artículo 22 del Reglamento vigente para la contratación de obras y servicios municipales.

7.ª El licitador a cuyo favor quede el remate se obliga a concurrir a las Casas Consistoriales el día y hora que se le señale a otorgar la correspondiente escritura, entregando el documento que acredite haber consignado como fianza definitiva en la Caja general de Depósitos la cantidad de 90.406,90 pesetas, para garantizar el cumplimiento de este contrato, pudiendo también verificarlo en metálico o en los valores o signos admitidos en las fianzas provisionales, que serán computados igualmente que en aquéllas.

8.ª Si el rematante no prestase la fianza definitiva o no concurren al otorgamiento de la escritura, o no llenase las condiciones propuestas para ello dentro del plazo señalado y de una prórroga, que sólo podrá serle concedida por causa justificada, sin que en ningún caso pueda exceder de cinco días, se tendrá por rescindido el contrato a perjuicio del mismo rematante, con los efectos del artículo 21 del referido Reglamento.

9.ª El hecho de presentar una proposición para la subasta constituye al licitador en la obligación de cumplir el contrato si le fuese definitivamente adjudicado el remate; pero no le da más derecho, cuando le fuese adjudicado provisionalmente, que el de apelar contra el acuerdo de la ad-

judicación definitiva, si se creyese perjudicado por el mismo. El excelentísimo Ayuntamiento sólo queda obligado por la adjudicación definitiva.

10. El Ayuntamiento, usando de la facultad que le concede el artículo 30 del Reglamento de 2 de Julio de 1924, ya mencionado, podrá rescindir el contrato, en cualquier tiempo de la duración del mismo, por faltas del rematante a cualquiera de las condiciones estipuladas.

11. El contratista no podrá pedir renuncia o disminución del precio en que hubiese quedado el remate, sea cualquiera la causa que alegue, porque éste tendrá lugar a riesgo y ventura.

12. El contratista, para todos los incidentes a que pudiera dar lugar esta subasta, renuncia el fuero de su Juez y domicilio, y expresamente se somete a los Tribunales de esta Corte.

13. El contratista queda obligado a satisfacer los gastos de escritura, sus copias y demás que origine la subasta, así como el importe de la inserción de todos los documentos que lo hayan sido para la misma en los diarios oficiales de esta Corte, *Boletín del Ayuntamiento de Madrid* y diarios no oficiales, presentando al efecto, antes de formalizar la escritura o acta de remate, el correspondiente resguardo de haber hecho efectivo el mencionado importe. También queda obligado el contratista a satisfacer a la Hacienda pública el importe de los derechos reales, si los devengase, y el de cualquiera otra contribución o impuesto, a cuyo fin adquiere el compromiso de presentar la escritura de adjudicación en las oficinas liquidadoras dentro de los plazos legales, sin cuyo requisito no se le satisfará por el excelentísimo Ayuntamiento cantidad alguna por cuenta del contrato.

14. Todo licitador que concurrese a la subasta en representación de otro o de cualquier Sociedad, deberá incluir dentro del pliego cerrado que presente, además de la proposición que haga, ajustada al modelo inserto en los anuncios, copia de la escritura de mandato, o sea del poder, o documento que justifique de modo legal la personalidad del licitador para gestionar a nombre y en representación de su poderdante, cuyo documento o poder ha de haber sido previamente y a su costa habilitado por cualquiera de los señores Letrados consistoriales.

15. Las proposiciones para optar a esta subasta deberán ser extendidas en papel del timbre del Estado de la clase 2.ª, y los resguardos de los depósitos provisionales se presentarán debidamente reintegrados con un sello municipal de diez pesetas, especial de subastas, por cada uno de ellos o fracción de ellos, según lo establecido en el presupuesto municipal vigente, y si a cualquiera de aquéllos faltase el todo o parte del indicado reintegro, será exigido en el acto al licitador por el señor Presidente, reteniéndose en resguardo en caso de no darse a satisfacerlo hasta tanto que lo verifique o se le descuenta el importe de la falta de la fianza provisional o de la

definitiva, caso de que se le adjudicase el remate.

16. Terminado el contrato, y previa certificación del señor Ingeniero director de Vías públicas, visada por el excelentísimo señor Alcalde Presidente, en que conste haber cumplido las condiciones estipuladas, y no habiendo responsabilidades exigibles, se devolverá la fianza al rematante.

17. El rematante queda obligado a realizar el correspondiente contrato con los obreros que hayan de ocuparse en esta obra, en cuyo contrato habrá de quedar estipulado la duración del mismo, los requisitos para su denuncia o suspensión, el número de horas de trabajo y el precio del jornal.

Madrid, 28 de Febrero de 1925.—El Secretario, F. Ruano.

Diligencia.—Por la presente se hace constar que, en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 26 del Reglamento de 2 de Julio de 1924, ha sido anunciada esta subasta durante el término de diez días, sin que contra la misma se haya formulado reclamación alguna.

Madrid, 23 de Marzo de 1925.—El Oficial del Negociado, Francisco Díaz-Villar.—V.º B.º: el Secretario, F. Ruano.

Modelo de proposición.

que deberá extenderse en papel timbrado del Estado de la clase octava, y al presentarse llevar escrito en el sobre lo siguiente: "Proposición para optar a la subasta de empedrado de las calles de la Princesa, Rodríguez San Pedro, General Lacy y Narváez."

D. ..., que vive ... enterado de las condiciones de la subasta en pública licitación para contratar obras de empedrado con microgranito en la calle de la Princesa, Rodríguez San Pedro, entre Gazmán el Bueno y Gaztambide y General Lacy, desde Delicias a Canarias, y con granito ordinario en la calle de Narváez, entre las de O'Donnell y Doctor Castelo, anunciada en la GACETA DE MADRID y en el Boletín Oficial de la provincia, en los días... y... de..., conforme en un todo con las mismas, se compromete a tomar a su cargo dichas obras con estricta sujeción a ellas. (Aquí la proposición en esta forma: por los precios tipos o con la baja de... tanto por ciento (en letra), en los precios tipos).

Madrid... de... de 192...

(Firma del proponente.)

Lo que se anuncia al público para su conocimiento.

Madrid, 23 de Marzo de 1925.—El Secretario, F. Ruano. S.—771

La Comisión municipal permanente de esta Excm. Corporación, en su sesión de 1 del corriente, ha acordado anunciar subasta pública para contratar obras de empedrado con pórfido diabásico en la calle de Serrano, entre las de Goya y Ayala y reempedrado del cruceiro Velázquez-Goya, con sujeción a los siguientes pliegos de condiciones:

Facultativas.

CAPITULO PRIMERO

Artículo 1.º

Es objeto de ella:

a) El empedrado con pórfido diabásico sobre base de hormigón de veinte centímetros (0,20) de espesor y con juntas y lecho de mortero de cemento en la calle de Serrano, entre las de Goya y Ayala, así como la instalación de bordillos de granito de 0,23 a 0,30, también sobre base de hormigón.

b) El reempedrado del cruceiro Velázquez-Goya con el material basáltico que ahora tiene, reponiendo el defectuoso, sobre base de hormigón de 0,20, en las mismas condiciones antes dichas.

c) La conservación de las dos obras anteriores.

d) La reconstrucción de los trozos de las mismas que hubieron sido destruidos por aperturas de calas o producción de hundimientos durante el período de conservación de aquéllas.

e) La ejecución del exceso de excavación sobre la que exija el espesor de la obra en la calle de Serrano, con el transporte de las tierras resultantes a vertedero.

Artículo 2.º

Duración de la contrata.—Empezará a regir al día siguiente a aquel en que se comunicó a esta Dirección que ha sido firmada la correspondiente escritura, y terminará tres meses después, por lo que hace referencia al período de construcción de las antedichas obras.

Terminado el anterior período, empezará a contarse otro de seis meses, que será el plazo de garantía de las obras, durante el cual vendrá obligado el contratista a conservar a sus expensas todas las que hubiese ejecutado en el período de construcción y con la materia de este contrato.

Además, durante ambos períodos el rematante quedará obligado a efectuar el tapado de todas las calas que se ejecuten en los pavimentos por él construídos, recibiendo por cada metro cuadrado de cala tapada la cantidad correspondiente a los precios tipos que después se señalen.

Artículo 3.º

Estimación de la contrata.—El importe de todas las obras de nueva construcción que ejecute esta contrata se calcula que ascenderá a la cantidad de doscientas sesenta y nueve mil seiscientos ochenta y nueve pesetas con cuarenta céntimos (269.689,40 pesetas).

Esta se señala para que pueda servir de base a la fijación de la fianza y sólo para ese fin, pues el importe efectivo de las obras nuevas que realmente se calculará en liquidaciones especiales practicadas por el servicio de Vías públicas de ensanche, partiendo de la obra ejecutada y de los precios unitarios que se obtengan en el remate.

CAPELLLO II

Artículo 4.º

MODO DE EJECUTAR LAS OBRAS

Apertura de la caja.—Se empezará por efectuar su replanteo ajustado a los datos que contienen los proyectos, completados con las instrucciones que diere el Ingeniero jefe del servicio.

Para ello deberán señalarse por el personal de la contrata los límites de la obra, así como la rasante a que haya de ajustarse, comprobándose la operación por el Ingeniero mencionado o facultativo en quien delegue.

Se procederá seguidamente a la apertura de la caja. Con tal fin se marcará con estacas los puntos principales de cada perfil transversal, espaciando éstos de cinco en cinco metros a lo largo de la calle de Serrano y distribuyéndolos con arreglo a las instrucciones del Ingeniero en el cruce de las calles de Velázquez y Goya clavando aquéllas de suerte que sus cabezas dibujen los hombres que se señalen.

El contratista deberá transportar por su cuenta a vertedero las tierras y productos resultantes de la excavación hecha para la apertura de la caja en la calle de Serrano y el punto que se le designe por el Ingeniero los materiales utilizables que se encuentren.

Practicará, también, con transporte de los productos a vertedero, la excavación que sobre la requerida por el espesor de la obra fuese necesaria por efecto de variaciones en la rasante u otras causas, percibiendo por ese exceso de excavación el precio unitario señalado en artículo posterior de este pliego.

En el cruceiro de Velázquez-Goya habrá de levantarse por el contratista el material basáltico existente, aplando los adoquines en los paseos adyacentes, pero en forma que no se produzcan molestias a la circulación.

Extraerá igualmente la arena de río que forma la base del actual empedrado, depositando en lugar apropiado de esos mismos paseos la parte que estuviere limpia y que pueda ser empleada en la obra nueva, transportando por su cuenta a vertedero la parte sucia y fangosa que a juicio del Ingeniero no pueda utilizarse en aquélla.

Es de advertir que en el precio unitario del metro cuadrado de obra terminada están valoradas todas las operaciones (excavación, transporte, etcétera, etc.) que requiera el espesor que ha de tener la obra proyectada.

La caja habrá de quedar bien consolidada, practicando para ello el contratista incluso un cilindrado especial si las condiciones del subsuelo lo exigieran, cediendo en este caso la Administración la máquina apisonadora.

Será rasada aquélla de suerte que su solera reproduzca la superficie teórica del proyecto, con tolerancia tan sólo de un centímetro.

Una vez que la caja se encuentre en toda su extensión o parte de ella en las condiciones antes dichas, será

comprobada por el personal facultativo del Servicio, que estampará en el libro de obra la anotación correspondiente.

Asiento de bordillos y empedrado sobre losas de hormigón.—Abierta y refinada la caja se procederá a extender el hormigón, que tendrá dos centímetros de espesor después de apisonado.

En su composición entrarán ciento cincuenta kilogramos de cemento portland (150), medio metro cúbico de arena (1/2) y un metro cúbico de piedra (1).

Su construcción será en general jugosa y la mezcla de los materiales podrá efectuarse a brazo, o mecánicamente en hormigoneras, debiendo efectuarse en los dos casos la medición de los componentes con cajones de capacidad conocida.

Si se efectuara la mezcla a brazo se comenzará por hacer la del cemento con la arena hasta que tenga un color uniforme.

A la proximidad estará extendida la piedra, y regada que sea convenientemente, se empezará a cubrir con la mezcla anterior, continuándose envolviendo los tres materiales, al propio tiempo que se proporciona con suavidad al conjunto el agua necesaria, valiéndose para ello de regaderas.

La mezcla ha de quedar batida hasta que cada piedra se halle envuelta en una capa de mortero de color uniforme.

La superficie del hormigón, después de apisonado, deberá ser paralela a la definitiva que haya de tener el empedrado.

Seguidamente se colocarán los encintados, según las líneas del proyecto, debiendo quedar al terminar la operación bien sentados sobre su base, resultando las aristas recayentes a la calzada en una sola línea recta de cruceo a cruceo.

Previamente habrán sido labradas sus caras de junta en altura de 0.15 metros, a fin de que las cue resulten de las uniones no tengan espesor mayor de medio centímetro.

Se recibirán más tarde con lechada de cemento las referidas juntas, procurando que no queden rebabas aparentes.

El empedrado se asentará sobre una capa de dos centímetros de espesor, compuesto de 150 kilogramos de cemento por metro cúbico de arena, mezclándose previamente con los materiales hasta lograr un color uniforme, como acaba de decirse para el hormigón.

Se sentarán los adoquines que hayan de formar la reguera, cuya mayor dimensión de la cara de tabla irá colocada en sentido de eje de la vía, en contacto con el encintado y en la rasante correspondiente a la cara, debiendo quedar la arista de aquél resaltada a 0.15 metros sobre el arroyo.

Después se irán sentando a tizón los adoquines que han de constituir el empedrado con la mayor dimensión de su cara de tabla normal al eje de la vía y dispuestos en hiladas perpendiculares a dicho eje, cuidando de que las juntas laterales de una hilada caigan en medio de la

longitud de los adoquines de la siguiente, resultando de tal disposición que las juntas transversales serán seguidas y las longitudinales interumpidas.

En los cruceos de las calles se dispondrán las hiladas en dirección de las diagonales del rectángulo correspondiente al dicho cruceo.

Al efectuar las operaciones expresadas se cuidará de que todos los adoquines de la misma hilada tengan igual ancho, a fin de que las juntas seguidas transversales sean lo más rectas posible y perpendiculares al eje de la vía, comprobándose con escuadra aplicada a la línea de los bordillos que se cumple rigurosamente esta condición en las hiladas colocadas de cinco en cinco metros.

El asiento de los adoquines se efectuará según las prácticas de buena construcción de este oficio, debiendo quedar aquéllos bien sentados y reducido al mínimo el ancho de las juntas, que habrán de quedar bien rellenas de arena.

El apisonado de los adoquines se efectuará siguiendo lo más cerca que sea posible la obra de los empedradores y ejecutándose con el mayor esmero, en forma que el adoquinado quede formando una superficie continua ajustada a la definida en el proyecto, rectificando para ello de continuo la posición donde resulten defectuosos y rechazándolos donde fuere preciso.

Con objeto de que las operaciones anteriores se realicen con todo cuidado, en razón a su importancia, se exigirá al contratista que tenga en la obra un número de obreros apisonadores que esté con el de empedradores en relación de tres a cinco.

En el cruceo de Valázquez-Goya la disposición de las hiladas que haya de tener el empedrado se designará previamente por el Ingeniero.

Se regará después el empedrado, repitiendo el apisonado hasta lograr que todos los adoquines queden en la posición que deben tener.

Esto se asentará sobre una capa de 0.02 metros de espesor.

Se procederá finalmente a rejuntar el adoquinado con lechada de cemento de 600 kilogramos por metro cuadrado de arena cuarzosa cribada.

Para ello deberán mezclarse en seco ambos componentes en la forma antedicha, y vertido que sea en el interior de una artesa, se echará el agua para el amasado, de suerte que se obtenga una pasta fluida, no dejando de batirla hasta que se consuma el contenido de aquélla.

Se tomará la pasta en jarros de forma cilíndrica provistos de una boca estrecha, y el obrero encargado de la operación deberá verter su contenido en las juntas del empedrado al mismo tiempo que remueve la lechada por medio de una espátula o finca de la que habrá de servirse también para facilitar la penetración en las juntas hasta que éstas queden colmadas.

Iniciado el fraguado y endurecimiento de la misma, deberá conservarse húmedo el pavimento con riegos frecuentes.

El tránsito de toda clase sobre la superficie rejuntada con mortero debe suprimirse en absoluto durante tres días, por lo menos, para que se efectúe bien el fraguado, y no se permitirá la entrada de carruajes en la calzada hasta ocho días después de terminada la obra.

Tapado de calas.—Las obras de esta clase se efectuarán en forma análoga a la que se ha indicado para las nuevas correspondientes, debiendo quedar el empedrado en la reparación que se efectúe perfectamente unido al existente, sin deformación en las líneas de junta, bien rellenas éstas y sustituidos los adoquines que se hubieren deteriorado.

Cuando el cimiento fuera de hormigón podrá emplearse para formar el nuevo la piedra perteneciente al viejo destruido, siempre que aquélla esté limpia y libre de grasas adherencias, por lo cual se golpearán todos los témpanos con almadrana.

Si se produjeran asientos o rebajes en la cala preparada, tendrá que rehacerse ésta por cuenta del contratista.

Obras de conservación.—Consistirán en arrezlar las partes del empedrado o encintados que se hayan hundido o levantado; reparar el cimiento y colocar de nuevo el material de empedrado que no hubiese sufrido deterioro en forma tal que el pavimento quede constituyendo una superficie continua, sin depresiones ni resaltes, con las juntas transversales en línea recta y los encintados en igual situación que tuvieron cuando fueron terminadas las obras.

Los adoquines rajados o con desportillos importantes en la cara de rodadura, serán sustituidos por cuenta del contratista.

Artículo 5.º

Condiciones que habrán de satisfacer los materiales.—Los bordillos que se empleen habrán de extraerse de los mejores yacimientos de roca granítica de la Sierra de Guadarrama (zona Villalba).

Bordillos.—Serán de estructura compacta, estando bien distribuidos en la masa sus elementos componentes, con predominio del cuarzo, no excediendo el tamaño de aquéllos de tres milímetros en su mayor dimensión. Su color será ligeramente azulado; deberá producir un sonido claro a la percusión; su peso, por metro cúbico, no será menor de 2.700 kilogramos.

Se desechará todo el material que no reúna esas condiciones y desde luego el conocido en la sierra con el nombre de "granigordo", así como el "pardo" que acuse un principio de descomposición.

Tampoco podrá tener nudos de feldespato o cuarzo de más de nueve centímetros cuadrados (9) formando gabarros, ni riñones de mica, constituyendo manchas de dimensión mayor a la ya mencionada.

Las dimensiones transversales mínimas serán de 0.23 metros en la cara de beche y 0.20 metros en la de tizón. De longitud tendrán por lo me-

nos un metro (1) cuando el encintado fuese recto.

Su sección será pentagonal, apareciendo para ella chafanada la cara repayente al arroyo, de modo que quede taluzada al quinto (1/5) en los 0,15 metros vistos de tizón.

La cara del sobrelecho tendrá de ancho 0,20 metros.

Para "los revueitos" se usarán piezas apantilladas de longitud mínima de 0,60 metros y dimensiones transversales suficientes para obtener una cara de sobrelecho del ancho ya indicado.

Para labrar los bordillos estarán primero bien desahucados, quedando aparentes las "líneas" en las caras vistas y llevando una labra fina a picón en las superficies que aquéllas encañan.

El resto de los bordillos ira simplemente desbastados, debiendo ofrecer su lecho una superficie aproximadamente plana y a escuadra de las laterales que permita un buen asiento al material.

La diferencia de longitudes entre la cara del lecho y la de sobrelecho no podrá ser mayor de 0,08 metros ni de 0,05 metros la de ancho entre las mismas caras, después de labrado el material, desechándose, por tanto, los que tengan muy acusada la forma de cuña.

Adoquines.—Serán de pórfido diabásico, de color azulado o gris obscuro, con peso aproximado por m² de 2.700 kilogramos.

Su resistencia media al aplastamiento no será inferior a 1.500 kilogramos por centímetro cuadrado; su coeficiente al desgaste, con relación al mármol de Carrara, oscilará entre 17 y 20 centésimas; no será heladizo.

En el crucero de Velázquez-Goya, se emplearán adoquines de basalto para sustituir los que se desechen en la obra del empedrado.

Su color será obscuro, con peso por m² no menor a 2.900 kilogramos y su resistencia al aplastamiento no bajará de 1.800 kilogramos por centímetro cuadrado.

Su resistencia al desgaste será análoga a la fijada para el pórfido, tendrá estructura cristalina y estará exento de vetas e inclusiones salizas.

Podrán emplearse, sin embargo, en la obra citada adoquines de pórfido para reponer las faltas si así lo ordenase el Ingeniero jefe del Servicio, como consecuencia de las muestras que el contratista le presentase de una y otra clase de adoquines.

Sus dimensiones medias serán:

Largo, 0,19 metros (diecinueve centímetros); ancho, 0,11 metros (once centímetros); tizón, 0,15 (quince centímetros), con una tolerancia de un centímetro en más o en menos.

Las dimensiones de la cara de lecho no podrán tener una diferencia mayor de tres centímetros en el largo y de dos en el ancho, respecto a las análogas de la cara de rodadura.

Para empedrar la vía de los tranvías, se usarán adoquines semejantes a los descritos, pero de sólo 12 centímetros de tizón, con tolerancia también de un centímetro.

Los adoquines que compongan la reguera tendrán mayores dimensiones

que los descritos, siempre que todos los tengan análogas y sean aceptadas por la Dirección facultativa de la obra.

Se alternarán las juntas longitudinales con adoquines cuya dimensión sea vez y media a la antes expresada.

La labra de los adoquines porfídicos o basálticos será tal que la cara de rodadura no dé lugar a resaltes perjudiciales para el tránsito, y las laterales permitan obtener juntas cuyo ancho no exceda de un centímetro.

Cemento.—El que se emplee en estas obras será "Asland" o de calidad semejante, y sus características han de ser iguales o mejores que las citadas a continuación.

Peso específico, 3,10; densidad aparente, 1,07.

Finura de molido.—Tamiz de 4.900 mallas; residuos menos de 11 por 100.

Tamiz de 900 mallas; residuos menos de 1 por 100.

El fraguado no empezará antes de dos horas, con temperaturas de 15 a 18 grados; su duración será de tres a cuatro horas.

La prueba de deformación en caliente no acusará en el molde "Le Chatelier" una diferencia de separación de agujas mayor de tres milímetros.

Resistencia a la tracción.—Pasta pura a los siete días, 47 kilos por centímetro cuadrado.

Mortero normal. (Arena del Manzanares.)—A los siete días, 24 kilos por centímetro cuadrado.

Resistencia a la compresión.—Mortero normal a los siete días, 240 kilos por centímetro cuadrado.

Arenas.—La que se emplee será de río o mina lavada, muy rica en cuarzo, de grano mediano y sensiblemente privada de arcilla, tierra o sustancias que la hagan impropia para su empleo.

Análisis.—En caso de duda respecto a la calidad de los materiales artes expresados, podrá el Ingeniero del Servicio hacerlos remitir al laboratorio especial que designe, a fin de que realice los ensayos o análisis que se indiquen, debiendo sufragar el contratista los gastos originados por el traslado de los materiales y la expedición de los certificados correspondientes.

Artículo 6.º

Recepción provisional de las obras.

Para cada una podrá efectuarse quince días después de terminada, durante los cuales habrá de estar abierta al tránsito público la calle correspondiente, debiendo practicarse al efecto un reconocimiento especial por el Ingeniero Jefe del Servicio o Facultativo en quien delegue, para apreciar si la obra se encuentra en las condiciones descritas en este pliego.

Habrá de comprobarse especialmente si el empedrado presenta una superficie continua y bien unida, sin baches, ni resaltes apreciables; las juntas entre adoquines estarán bien cuajadas de arena o rellenas de mortero, según los casos.

Los encintados se reconocerán, apreciándose si su colocación es perfecta y las juntas estrechas, pudiendo estar rellenas de mortero.

Finalmente, en el acto de la recepción se podrán practicar las calicatas de reconocimiento que se estimen necesarias.

El resultado de aquél se consignará en un acta que habrá de ser firmada también por el contratista, pudiendo éste, si disiente de las conclusiones que se consignen en ella, hacer a continuación de la misma las observaciones que le convengan.

Artículo 7.º

Recepción definitiva.—Se realizará transcurridos que sean seis meses después que se hubiere efectuado la recepción provisional del último empedrado que realizare la contrata y mediante formalidades análogas a las prescritas para llevarla a cabo.

Artículo 8.º

Abono y liquidación de las obras.

El abono total de cada obra se efectuará mediante certificaciones extendidas como consecuencia de la recepción provisional de las mismas, uniéndose a ellas una relación valorada en que, partiendo de los precios tipos obtenidos en el remate y de las cantidades de obra realizada, se deduzca del importe total de aquéllas.

Al final de cada mes podrán hacerse al contratista abonos a cuenta, pero tan sólo por el importe de la obra que hubiere realizado por completo, bien en bordillos, bien en empedrado.

Por excepción, al final del ejercicio económico, podrán abonarse al contratista los acopios de los materiales que tuviese en obra, valorados al precio unitario, que libremente fijará el Ingeniero Jefe del Servicio, teniendo en cuenta el obtenido en el remate para la obra completa de que forma parte el material de que se trata.

El tapado de calas se abocará mensualmente mediante liquidaciones practicadas por la oficina administrativa del Servicio de Vías públicas de Ensanche, deducidas las rebuiciones que hayan autorizado los Ayudantes encargados de las zonas.

Para este fin, y como comprobación, presentará el contratista el último día de cada mes una relación de las calas tapadas, ya por cuenta del Ayuntamiento, ya por la de particulares, indicándose además el lugar donde se verificó el trabajo, el día, la causa, entidad o particular que hubiese producido el desperfecto y cuantos datos pueda pedir el Servicio para la liquidación de ese devengo.

Cuando la cala que haya de taparse por cuenta del Ayuntamiento exceda de 10 metros cuadrados, deberá preceder a su tapado una orden escrita del Ingeniero Jefe del Servicio, de la que remitirá copia el contratista al enviar la noticia mensual de que se ha hecho mención.

Artículo 9.º

Devolución de la fianza.—Si al efectuar la recepción definitiva de las obras se hallasen éstas en las condiciones antes descritas, se devolverá al contratista la fianza depositada, mediante las formalidades administrativas necesarias.

Si al hacer la reconstrucción correspondiente de las obras no se encontrasen éstas en buenas condiciones, se dará un plazo prudencial al contratista, a fin de que mande practicar los trabajos necesarios para reparar las deficiencias que se hubiesen notado.

Una vez efectuados esos trabajos, se citará nuevamente a recepción, y si las obras se encontrasen ya en las condiciones establecidas en este pliego, se extenderá el acta, en la que se haga constar (al extirpado, y que servirá de base a la liquidación provisional o definitiva de las obras), como requisito necesario y suficiente para la devolución de la fianza.

CAPITULO III

Artículo 10.

Prezcos tipos; obras nuevas.— Por cada metro lineal de bordillo cuadrado o recto, de 0,23 por 30 metros, situado sobre hormigón de 0,20 en las condiciones que indica el pliego, 24 pesetas.

Por cada metro lineal de bordillo apuntillado en revuelto de 0,23 por 0,30, situado sobre hormigón de 0,20, en las mismas condiciones, 30 pesetas.

Por cada metro cuadrado de empedrado con pérdida diabólica en la calle de Serrano, sobre base de hormigón de 0,20, con lecho y juntas de mortero y las demás condiciones prescritas anteriormente, 47,50 pesetas.

Por cada metro cuadrado de empedrado del crucero Velázquez-Goya, con el material que hoy tiene, sobre base de hormigón de 0,20 y aprovechamiento de la arena de río propia del actual empedrado y demás condiciones establecidas en este pliego, 21,80 pesetas.

Por el suministro de cada 100 adoquines basálticos o porfíricos, puestos al pie de obra que haya de substituir en ese crucero, 60 pesetas.

Por cada metro cúbico de excavación y transporte de tierras que realizase sobre lo que exija el espesor de las obras descritas, recibirá el contratista la cantidad de 8 pesetas.

Tapado de calas.— Por cada metro lineal de nueva colocación de bordillo de 0,23 por 0,30, en las condiciones que indica este pliego, 2,50 pesetas.

Por cada metro cuadrado de cala tapada con empedrado de pérdida diabólica o basáltica sobre base de hormigón de 0,20, con lecho y juntas de mortero, 16 pesetas.

Artículo 11.

Importe de las obras.— A los precios anteriormente señalados se calculará que ascenderá el importe de todas ellas a la cantidad de doscientas sesenta y nueve mil seiscientos ochenta y nueve pesetas cuarenta céntimos. De ése corresponden:

A la calle de Serrano, 238.012 pesetas.

Al crucero Velázquez-Goya, pesetas 31.677,40.

El importe real de las obras se deducirá de las liquidaciones definitivas practicadas a su terminación.

Caso de que excediese de las cantidades expresadas, serán abonadas las diferencias con cargo a los fondos que hubiese disponibles en el actual ejer-

cio o en el económico venidero, pero el contratista deberá realizar la totalidad de las obras en el plazo de tres meses contados en el momento de

CAPITULO IV

Artículo 12.

Modo de recibir las Órdenes el Contratista.— Recibirá éste, por sí o persona debidamente autorizada por él, las Órdenes que la Dirección facultativa del servicio le comunique, ya por escrito dirigido a su domicilio, ya en las oficinas de planta, a la que asistirá cuando se le ordene, ajustándose en los detalles de notificación y cumplimiento a las indicaciones que hiciera el Ingeniero Jefe del Servicio.

Artículo 13.

Precauciones con que se efectuarán los trabajos.— Se procurará evitar, en la ejecución de ellos, el menor entorpecimiento en la circulación y las menores molestias a los vecinos, en cuanto sea compatible con la buena marcha de los obras, debiendo ser obedecidas en todo caso las órdenes que reciba el contratista, conducentes al logro de las obras expresadas.

Artículo 14.

Penalidades aplicables al contratista y suspensión de las obras.— El contratista deberá dar principio a las obras de nueva construcción dentro de los cinco días siguientes a aquel en que se le ordene así por la Dirección facultativa, debiendo continuárlas sin interrupción alguna hasta la terminación de todas las que son objeto de este contrato.

Caso de que no las empezase en el plazo señalado o terminasen los plazos que se estipulan en los artículos 2.º y 4.º de este pliego incurrirá el contratista en una multa de 50 pesetas por cada día de retraso, que le será impuesta por la Alcaldía Presidencial, a propuesta del Ingeniero Jefe del Servicio.

Transcurridos diez días en esas condiciones, se duplicará la multa, que será, por tanto, de 100 pesetas diarias por espacio de otros diez.

Si al finalizar este segundo plazo no hubiera dado tampoco cumplimiento a las Órdenes recibidas u obligaciones consignadas en este pliego acerca del particular, quedará de hecho rescindido este contrato, con pérdida de la fianza depositada.

Iguales penalidades serán aplicadas en el caso de que retrasase más de veinticuatro horas el principio de las obras de tapado de calas u necesarias para la buena conservación de las alcantarillas, empezándose a contar el tiempo a partir de la fecha en que se le hubiera ordenado por el Ingeniero Jefe del Servicio la realización de aquéllas.

Artículo 15.

Modo de hacer efectivas las multas. Las multas en que hubiere incurrido el contratista se harán efectivas incluyendo su deducción en las relaciones valoradas y certificaciones que tuviera pendientes de pago, y en

caso contrario, con cargo a la fianza depositada, debiendo reponer en ésta las cantidades que por las causas expresadas se deducen en término de tercero día, a partir de la fecha del requerimiento que para ello se le haga.

No se devolverá la fianza hasta que el Ingeniero Jefe del Servicio y la Intervención municipal hagan constar que no existe obligación alguna pendiente de pago en concepto de penalidad por parte del contratista.

Artículo 16.

Plazo para retirar los materiales desechados.— Los materiales que no reúnan, a juicio del Ingeniero Jefe del Servicio, las condiciones en lugar anteriormente de este pliego especificadas, deberán retirarse de la vía pública por el contratista, y de su cuenta, en el término de los dos días siguientes a la fecha en que así se hubiere ordenado por aquél, o a menos que el contratista no quisiera recurrir contra el acuerdo del referido facultativo, en el cual quedarán depositados en lugar separado de la obra los materiales de calidad dudosa hasta que acerca de su admisión resuelva en última instancia la Alcaldía Presidencial, orendo los informes que juzguen pertinentes.

En el caso de que debiendo retirar los materiales no lo realizare en el plazo expresado, pagará por ocupación de la vía pública la cantidad de cincuenta céntimos (0,50) diarios por cada bordillo, cualesquiera que sean sus dimensiones: de cinco (5) pesetas por cada cien pedruscos, e igual tanto por cada metro cúbico de piedra o arena.

Estas multas se aplicarán durante tres días; transcurridos los cuales si haber retirado el material, se entenderá que el contratista ha renunciado del mismo a favor de la Villa.

Artículo 17.

Contrato de trabajo entre el rematante y sus obreros.— Entre el contratista y sus operarios debe mediar un contrato en que habrá de quedar estipulado la duración del mismo y las formalidades que fran de emplearse para su denuncia o suspensión; el número de horas de trabajo y el precio del jornal, como también todas las cuestiones que surjan por incumplimiento de aquél se someterán al fallo de la Comisión de Reformas Sociales, que, presidida por la Autoridad gubernativa, funcionará como árbitro, contra cuyos fallos podrán interponerse los recursos que concede la ley de Enjuiciamiento civil.

Artículo 18.

Condiciones complementarias que han de regir en este contrato.— Además de las condiciones facultativas anteriores y de las del Pliego general de Obras públicas aprobado por Real decreto de 13 de Marzo de 1903, regirán en este contrato las prescripciones comprendidas en el Reglamento de 2 de Julio último, relativo a la contratación de obras y servicios municipales.

Artículo 20.

Si durante la ejecución de estas obras o al término de las mismas acordase el Excmo. Ayuntamiento continuar el empedrado de la calle de Serrano en las mismas condiciones descritas en este contrato, mediante la concesión de crédito en el ejercicio de cuenta, quedará obligado a realizarlo el adjudicatario de esta contrata, constituyendo para ello una fianza especial, que será el décimo del importe de la ampliación de obra referida.

Para esta ampliación regirá un plazo de ejecución proporcional al de tres meses señalado en este contrato, dada la relación que exista entre las superficies de obra directamente contratada y prorrogada en la calle de Serrano.

El plazo de conservación para la obra ampliada será también de seis meses, empezando a contar desde la terminación de aquélla.

Madrid, 21 de Febrero de 1925.—
El Ingeniero Jefe del Servicio, José Casuso.

PRESUPUESTO

Trozo de la calle de Serrano, comprendido entre las de Goya y Ayala y el platillo de Goya. Pesetas.

479 metros cúbicos de exceso de excavación y transporte a vertedero, a 8 pesetas metro.....	3.832
4 785 metros cuadrados de empedrado de pórfido sobre hormigón y rejuntado de cemento con 20 de hormigón, a 46 ídem.....	220.110
330 metros lineales de suministro y colocación de encajado de 0,23 por 0,30 sobre hormigón, a 24 ídem.....	12.720
45 metros lineales de suministro y colocación de encajado curvo de 0,20 por 0,30 sobre hormigón, a 30 ídem.....	1.350
Suma total.....	238.012

Importa este presupuesto doscientas treinta y ocho mil doce pesetas.

Cruce de las calles de Velázquez y Goya. Pesetas.

1.343 metros cuadrados de reempedrado, con arreglo a las condiciones del pliego, a 21,80 pesetas metro.....	29.277,40
4.000 pedruscos de basalto o pórfido para reponer los que resulten en mal estado, el ciento, a 60 ídem.....	2.400,00
Suma.....	31.677,40

Importa este presupuesto las figuradas treinta y un mil seiscientos setenta y siete pesetas con cuarenta céntimos.

Madrid, 21 de Febrero de 1925.—
El Ayudante, Fernando Ribed.—
Conferme: El Ingeniero Jefe del Servicio, José Casuso.

Económico-administrativas.

1.ª La subasta se verificará con todas las formalidades establecidas en el artículo 15 del Reglamento de 2 de Julio de 1924, para la contratación de obras y servicios municipales, el día 21 de Abril de 1925, a las doce, en la primera Casa Consistorial (plaza de la Villa, 4), bajo la presidencia del excelentísimo señor Alcalde o del representante en quien al efecto delegue, asistiendo también al acto otro señor Vocal de la Comisión municipal permanente y uno de los señores Notarios del Colegio de esta capital.

2.ª Los pliegos de condiciones y demás antecedentes para la subasta se hallarán de manifiesto en la Secretaría del excelentísimo Ayuntamiento (Negociado de Subastas), durante las horas de diez a dos, todos los días no feriados que medien hasta el del remate.

3.ª Los precios tipos para esta subasta serán los determinados en el cuadro de precios de contrato, unido al pliego de condiciones facultativas, y la partida por donde ha de satisfacer esta obligación figura consignada en el concepto 9.º, artículo 2.º, capítulo 3.º del vigente Presupuesto de la segunda zona del Ensanche, y el resto con cargo al concepto 8.º, artículo 2.º, capítulo 3.º del indicado Presupuesto.

4.ª Los licitadores que concurran a esta subasta habrán de consignar en la Caja general de Depósitos o en la Dependencia municipal la fianza provisional de 13.484,47 pesetas, consistente en el 5 por 100 del importe total de la misma, pudiendo verificarlo en metálico o en cualquiera de los valores o signos que determina el artículo 10 del Reglamento citado, computándose éstos en la forma que se establece en el artículo 11 del mismo.

5.ª Las proposiciones para optar a esta subasta se presentarán en el Negociado de Subastas de la Secretaría (primera Casa Consistorial), en los días hábiles, desde el siguiente al en que aparezca inserto el correspondiente anuncio en la GACETA DE MADRID, hasta el anterior en que aquélla haya de tener lugar, y durante las horas de diez de la mañana a dos de la tarde, en la forma y modo que especifica el expresado artículo 15 del Reglamento de 2 de Julio de 1924.

6.ª El rematante no podrá ceder ni traspasar los derechos que nazcan del remate, pues queda prohibida terminantemente la transferencia de los mismos, en uso de la facultad que al Ayuntamiento le concede el artículo 22 del Reglamento vigente para la contratación de obras y servicios municipales.

7.ª El licitador a cuyo favor quede el remate se obliga a concurrir a las Casas Consistoriales el día y hora que se le señale, a otorgar la correspondiente escritura, entregando el documento que acredite haber consignado como fianza definitiva en la Caja general de Depósitos la cantidad de pesetas 26.968,94 para garantizar el cumplimiento de este contrato, pudiendo también verificarlo en metálico o en los valores o signos admitidos en las fianzas provisionales, que serán computados igualmente que en aquéllas.

8.ª Si el rematante no prestase la fianza definitiva o no concurriera al otorgamiento de la escritura o no llenase las condiciones precisas para ello dentro del plazo señalado y de una prórroga que sólo podrá serle concedida por causa justificada, sin que en ningún caso pueda exceder de cinco días, se tendrá por rescindido el contrato a perjuicio del mismo rematante, con los efectos del artículo 21 del repetido Reglamento.

9.ª El hecho de presentar una proposición para la subasta constituye al licitador en la obligación de cumplir el contrato si le fuese definitivamente adjudicado el remate; pero no le da más derecho, cuando le fuese adjudicado provisionalmente, que el de apelar contra el acuerdo de la adjudicación definitiva, si se creyese perjudicado por el mismo. El excelentísimo Ayuntamiento sólo queda obligado por la adjudicación definitiva.

10.ª El Ayuntamiento, usando de la facultad que le concede el artículo 30 del Reglamento de 2 de Julio 1924, ya mencionado, podrá rescindir el contrato en cualquier tiempo de la duración del mismo, por faltas del rematante a cualquiera de las condiciones estipuladas.

11.ª El contratista no podrá pedir aumento o disminución del precio en que hubiese quedado el remate, sea cualquiera la causa que alegue, porque éste tendrá lugar a riesgo y ventura.

12.ª El contratista, para todos los incidentes a que pudiera dar lugar esta subasta, renuncia el fuero de su Juez y domicilio, y expresamente se somete a los Tribunales de esta Corte.

13.ª El contratista queda obligado a satisfacer los gastos de escritura, sus copias y demás que origine la subasta, así como el importe de la inserción de todos los documentos que lo hayan sido para la misma en los diarios oficiales de esta Corte. *Boletín Oficial del Ayuntamiento de Madrid* y diarios no oficiales, presentando al efecto, antes de formalizar la escritura o acta de remate, el correspondiente resguardo de haber hecho efectivo el mencionado importe. También queda obligado el contratista a satisfacer a la Hacienda pública el importe de los derechos reales, si los devengase, y el de cualquiera otra contribución o impuesto, a cuyo fin adquiere el compromiso de presentar la escritura de adjudicación en las oficinas liquidadoras dentro de los plazos legales, sin cuyo requisito no se le satisfará por el excelentísimo Ayuntamiento cantidad alguna por cuenta del contrato.

14.ª Todo licitador que concurriese a la subasta en representación de otro o de cualquier Sociedad deberá incluir dentro del pliego cerrado que presente, además de la proposición que haga ajustada al modelo inserto en los anuncios, copia de la escritura de mandato, o sea del poder o documento que justifique de modo legal la personalidad del licitador para gestionar a nombre y en representación de su poderdante, cuyo documento o poder ha de haber sido previamente y a su costa bastantado por cualquiera de los señores Letrados consistoriales.

15.ª Las proposiciones para optar a esta subasta deberán ser extendidas en papel del timbre del Estado, de la cla-

se octava, y los resguardos de los depósitos provisionales se presentarán debidamente reintegrados con un sello municipal de 10 pesetas, especial de subastas, por cada 500 pesetas o fracción de ellas, según lo establecido en el presupuesto municipal vigente, y si a cualquiera de aquéllos faltase el todo o parte del indicado reintegro, será exigido en el acto al licitador por el Sr. Presidente, reteniéndose su resguardo en caso de negarse a satisfacerlo, hasta tanto que lo verifique o se le descuente el importe de la falta de la fianza provisional o de la definitiva, caso de que se le adjudicase el remate.

16. Terminado el contrato y previa certificación del Ingeniero Director de Vías públicas, visada por el excelentísimo Sr. Alcalde-Presidente, en que conste haber cumplido las condiciones estipuladas, y no habiendo responsabilidades exigibles, se devolverá la fianza al rematante.

17. El rematante queda obligado a realizar el correspondiente contrato con los obreros que hayan de ocuparse en esta obra, en cuyo contrato habrá de quedar estipulado la duración del mismo, los requisitos para su denuncia o suspensión, el número de horas de trabajo y el precio del jornal.

Madrid, 28 de Febrero de 1925.—El Secretario, F. Ruano.

B diligencia.—Por la presente se hace constar que, en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 26 del Reglamento de 2 de Julio de 1924, ha sido anunciada esta subasta durante el término de diez días y sin que contra la misma se haya formulado reclamación alguna.

Madrid, 23 de Marzo de 1925.—El Oficial del Negociado, Francisco Díaz-Villar.—V.º B.º, el Secretario, F. Ruano

Modelo de proposición

que deberá extenderse en papel timbrado del Estado, de la clase octava, y al presentarse, llevar escrito en el sobre lo siguiente: "Proposición para optar a la subasta de empedrado de la calle de Serrano, entre Goya y Ayala, y reempedrado del cruceo Velázquez-Goya."

D. ..., que vive ..., enterado de las condiciones de la subasta en pública licitación para contratar obras de empedrado con pórfido diabásico sobre base de hormigón en la calle de Serrano, entre las de Goya y Ayala, e instalación de bordillos de granito, y reempedrado del cruceo Velázquez-Goya, con el actual material de basalto, anunciada en la Gaceta de Madrid y Boletín Oficial de la provincia en los días... y... de..., conforme en un todo con las mismas, se comprometa a tomar a su cargo dichas obras con estricta sujeción a ellas. (Aquí la proposición en esta forma: por los precios tipos o con la baja de... tanto por ciento—en letra—en los precios tipos.)

Madrid... de... de 192...
(Firma del proponente.)

Lo que se anuncia al público para su conocimiento.

Madrid, 23 de Marzo de 1925.—El Secretario, F. Ruano.

S—772

ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE CASTELLÓN DE LA PLANA

D. Salvador Guinot y Vilar, Alcalde constitucional de esta ciudad.

Hago saber:

1.º El Ayuntamiento de Castellón de la Plana abre un concurso entre Arquitectos, de anteproyectos para la ordenación y urbanización de los alrededores de la ciudad:

2.º El anteproyecto comprenderá la zona de ensanche que podrá ser modificada en su trazado y extensión; las zonas aun no afectadas por el ensanche y la unión y enlace con el casco de la población. Se propondrán además cuantas modificaciones se crean convenientes en el emplazamiento, conjunto y desarrollo de edificios y servicios públicos del interior y exterior del recinto urbanizado.

3.º Acompañarán al anteproyecto un plano general y Memoria explicativa, por lo menos, pudiendo añadir cuantos documentos se consideren convenientes para su mejor inteligencia.

Los proyectos se presentarán sin firma, bajo pliegos cerrados, y con un lema, que servirá a cada uno de distintivo.

4.º El plazo para la presentación de los anteproyectos terminará el 30 de Abril del corriente año.

5.º El Ayuntamiento, asesorado por quienes estime oportuno, elegirá el anteproyecto que reputa mejor y más adaptado a las necesidades y carácter de la ciudad o podrá desecharlos todos si así lo estima procedente. La resolución que en este sentido adopte la Corporación municipal, se tomará durante todo el mes de Mayo del actual año.

6.º El autor del anteproyecto elegido vendrá obligado a desarrollar como proyecto definitivo el anteproyecto por completo o parte del mismo, según acuerde el Ayuntamiento, pero sin que esto signifique que la Corporación municipal adquiere el compromiso de tener que proceder a dicho desarrollo.

7.º El Ayuntamiento se reserva la facultad de introducir en el anteproyecto elegido, las variaciones que estime convenientes, antes de proceder al desarrollo definitivo.

8.º Al tiempo de desarrollar el anteproyecto, se tendrán en cuenta las observaciones y normas que se expresan en el informe del Letrado, que esta Comisión tiene el honor de someter, en documento aparte, a la aprobación de la permanente.

9.º El Ayuntamiento concede un premio de 5.000 pesetas al autor del anteproyecto elegido y en el caso de desarrollarse como proyecto definitivo, en todo o en parte, se abonarán los honorarios legales correspondientes, deduciendo el importe, del premio. Para el cumplimiento de esta base, consignará la Corporación municipal, en el presupuesto del próximo año económico, la cantidad necesaria.

10.º El anteproyecto elegido, quedará de propiedad del Ayuntamiento, una vez se haya satisfecho el importe del premio.

Lo que, en cumplimiento del acuerdo de S. E. de 7 de los corrientes, se hace público para general conocimiento.

Castellón, 10 de Marzo de 1925.—El Alcalde, Salvador Guinot.—El Secretario, José Vilaplana.

S—828

ANUNCIOS DE PREVIO PAGO

BANCO CASTELLANO

VALLADOLID

Habiendo sufrido extravío el resguardo de depósito transmisible número 6.011, expedido por este Banco con fecha 4 de Agosto de 1923 a nombre de D. Félix Cantalapiedra Riera, como usufructuario, y doña Blanca Cantalapiedra Chao, como propietaria, representativo de 38.800 pesetas nominales en seis títulos de Deuda perpetua interior al 4 por 100, se anuncia al público por tercera y última vez para que quien se crea con derecho a reclamar lo verifique dentro del plazo de un mes, a contar de la fecha de la primera inserción de este anuncio; advirtiéndose que, transcurrido dicho plazo sin reclamación de tercero, se expedirá duplicado de expresado resguardo, considerando anulado el primitivo y quedando este Banco exento de toda responsabilidad.

Valladolid, 14 de Marzo de 1925.
El Director Gerente, Arturo López Argüelles. X—789

BANCO CASTELLANO

VALLADOLID

Habiendo sufrido extravío el resguardo de depósito transmisible número 6.010, expedido por este Banco con fecha 4 de Agosto de 1923 a nombre de D. Félix Cantalapiedra Riera, como usufructuario, y D. Enrique Cantalapiedra Chao, como nudo propietario, representativo de 38.800 pesetas nominales en seis títulos de Deuda perpetua interior al 4 por 100, se anuncia al público por segunda vez para que quien se crea con derecho a reclamar lo verifique dentro del plazo de un mes, a contar de la fecha de la primera inserción de este anuncio; advirtiéndose que, transcurrido dicho plazo sin reclamación de tercero, se expedirá duplicado de dicho resguardo, considerando anulado el primitivo y quedando este Banco exento de toda responsabilidad.

Valladolid, 26 de Marzo de 1925.
El Secretario general, Félix Cuadrillero Perrín. X—928

ARTILLERIA. GRUPO DE INSTRUCCION

Teniendo que proceder este Grupo a la venta de siete caballos de desecho el día 14 del actual, a las once de su mañana, se verificará en el cuartel que ocupa el número...

el Campamento de Carabanchel, kilómetro 7 de la carretera de Extremadura, la correspondiente subasta, siendo de cuenta del adjudicatario el coste de este anuncio.

Campamento de Carabanchel, 6 de Abril de 1925.—El Comandante Mayor, Garma.

X—1081

COOPERATIVA ELECTRICA DE LOS CARABANCHELES

PASIVO	Pesetas.
Capital representado por 5.000 acciones de 50 pesetas.....	250.000,00
Efectos a pagar: Importe de un giro a nuestra cuenta, en circulación....	20.000,00
Dividendos en suspenso: Saldo de esta cuenta por sobrante de beneficios...	26.298,07
Acreedores cuenta corriente: Saldo a su favor en este día.....	57.962,77
Derechos acumulados: Saldo de esta cuenta.....	5.976,47
Impuesto municipal: Saldo a favor del Ayuntamiento de Carabanchel Bajo.....	977,07
Impuesto sobre fluido: Saldo a favor de la Hacienda.....	6.394,93
Contribución industrial: Saldo de esta cuenta pendiente de pago.....	42.058,75
Beneficio- realizados en el ejercicio.....	8.677,08
TOTAL.....	417.352,14

ACTIVO

Mobiliario: Valor del que poseemos.....	5.136,55
Fincas: Valor de solares y casetas de transformación.....	12.538,78
Tesorería: Saldo en poder del señor Tesorero.....	35.424,97
Deudores cuenta corriente: Saldo a nuestro favor...	3.949,26
Abacón: Existencias según inventario.....	1.822,00
Accionistas: Saldo a nuestro favor.....	44.250,25
Lámparas: Existencias según inventario.....	4.110,00
Contadores: Saldo de esta cuenta.....	25.913,25
Establecimiento: Valor de líneas alta y baja tensión y transformadores.	287.147,08
TOTAL.....	417.352,14

Carabanchel Bajo, 31 de Marzo de 1925.—El Contable, Manuel Casero.—Visto bueno: El Presidente, Eugenio de Ochoa. X—1073

MENGOTTI, SOCIEDAD ANONIMA DE INDUSTRIAS REUNIDAS

Se convoca a Junta general extraordinaria con el objeto de darle cuenta de la situación de la Sociedad, proponer para regularizarla

las medidas necesarias, incluso las de reducción de capital social, si fuera conveniente, y someter al examen y aprobación de los señores accionistas las operaciones realizadas por el Consejo de Administración para levantamiento de fondos con destino a las atenciones sociales.

La Junta general extraordinaria se celebrará en el local social, calle de María de Molina, número 23, Madrid, el día 25 del corriente mes de Abril, a las tres de la tarde.—El Consejero Delegado y Secretario, E. Mengotti.

X—1082

COMPANIA DE LOS FERROCARRILES ECONOMICOS DE ASTURIAS

Conforme a lo dispuesto en los artículos 13 al 16 de los Estatutos de esta Compañía, se convoca a Junta general ordinaria de señores accionistas para el día 15 del actual, en el domicilio social, calle de Mendizábal, número 3, bajo, a las once de la mañana, con objeto de examinar y aprobar, en su caso, la gestión y cuentas del último ejercicio y demás asuntos de que se dará cuenta por el Consejo de Administración.

Para concurrir a esta Junta es necesario presentar resguardo de haber depositado antes del día 10 del presente mes, por lo menos, diez acciones o sus correspondientes resguardos de depósito, hechos en el Banco de España, en Madrid, o en las Sucursales de este en provincias o en la Caja de la Sociedad.

Los resguardos nominales de estos depósitos deberán acreditar el día y la hora en que se hubiesen verificado.

Oviedo, 1.º de Abril de 1925.—El Director, Antero S. Coronas.

X—1080

ILUSTRE COLEGIO NOTARIAL DE ZARAGOZA

Doña Paula Garcés Coriás, soltera, mayor de edad, ha dirigido instancia a este Decanato en 24 de Marzo próximo pasado, solicitando la devolución de la fianza que para el ejercicio del cargo constituyó su señor padre D. Benito Garcés Lambán, Notario de esta ciudad, fallecido el 8 de Diciembre de 1925.

Y en virtud de lo dispuesto en el artículo 84 del Reglamento del Notariado, se hace pública la petición de la recurrente para que las personas que, en su caso, hayan de hacer alguna reclamación la formulen ante la Junta directiva de este Colegio (Coso, 69, segundo) dentro del plazo de un mes, contado desde la inserción de este edicto en la GACETA DE MADRID y Boletín Oficial de esta provincia.

El citado Notario sirvió anteriormente las Notarías de Huesca del Común, Castellote, Pina de Ebro y

Huesca, pertenecientes a este Colegio.

Zaragoza, 2 de Abril de 1925.—El Decano, Juan Castillo.

X—1079

LA UNION Y EL FERIX ESPAÑOL

COMPANIA DE SEGUROS REUNIDOS

Ramo de vida.

Habiendo sufrido extravío la póliza número 2.331, contratada sobre la vida de D. Francisco Maillo y Riambau, en fecha 9 de Febrero de 1925, se anuncia al público por este anuncio único para que la persona que la posea se presente con ella a justificar su derecho a la misma en el domicilio de esta Compañía, en Madrid, calle de Alcalá, 43, en el término de treinta días, a contar desde la fecha de este anuncio, bien entendido que, pasado dicho plazo sin que se haya presentado la referida póliza, quedará anulada y sin valor ni efecto alguno en todas sus partes.

Madrid, 6 de Abril de 1925.—El Director, R. Iparraguirre.

X—1074

COLEGIO DE CORREDORES DE COMERCIO DE OVIEDO

Habiendo fallecido el 27 de Julio de 1922 el Corredor de Comercio de la plaza de León, perteneciente a este Colegio, D. Severiano Valdés Zorita, se pone en conocimiento del público para que en el término de seis meses puedan producirse las reclamaciones a que hubiere lugar, conforme a los artículos 93 y 946 del Código de Comercio.

Oviedo, 1.º de Abril de 1925.—El Síndico Presidente, Armando A. Pedrosa.

X—1086

LA MUTUAL LATINA

Como se previene en los artículos 81 al 85 de sus Estatutos, la Junta general ordinaria anual se celebrará el día 7 del próximo mes de Mayo, a las cuatro de la tarde, en el domicilio social, Gran Capitán, 25, Córdoba, con objeto de examinar las cuentas y situación de la Sociedad; y extraordinaria, artículo 87, para estudio e implantación, en su caso, del seguro de accidentes individuales y de responsabilidad civil, como nuevo ramo de la Sociedad.

Córdoba, 7 de Abril de 1925.—El Presidente del Consejo de Administración, Manuel Encíquez Barrios.

X—1057

TESORERIA CONTABURIA DE NA- CIENDA DE LA PROVINCIA DE ALICANTE

Habiendo manifestado D. Vicente Juan Abad que se le ha extraviado el resguardo del depósito necesario sin interés que constituyó en la Caja Sucursal de Alicante en 9 de Mayo de 1924, bajo los números

4.763 de entrada y 5.884 de registro, importante 100 pesetas para garantizar regreso desde Francia a Alicante, se anuncia a público en la Gaceta de Madrid y *Boletín Oficial* a fin de que, transcurrido el plazo de dos meses que determina el artículo 41 del Reglamento vigente sin haber presentado en esta oficina el mencionado resguardo ni recibida reclamación alguna, se declare nula y sin ningún valor y se procederá a expedir uno nuevo, con sujeción a lo que determina el citado artículo, quedando la Caja libre de ulteriores reclamaciones. Alicante, 22 de Enero de 1925.—El Tesorero-Contador (legible). X—1070

acudido a este Banco en solicitud de que se le expidan duplicados de las acciones del mismo Banco, números 27.043 y 27.044, que han sufrido extravío y sido declaradas nulas por el Juzgado de primera instancia del distrito de La Lonja, de esta ciudad, en auto de fecha 13 de Febrero último.

Lo que se anuncia al público para que si alguna persona se cree con derecho a reclamar, lo efectúe dentro del plazo de quince días, pues de no presentarse reclamación fundada se expedirán los duplicados de dichas acciones sin la responsabilidad del Banco.

Barcelona, 3 de Abril de 1925.—El Secretario general, Francisco Fontanals. X—1074

SOCIEDAD MUSICAL DANIEL, S. A.

Según estipula el artículo 21 de los Estatutos, se convoca a los señores accionistas a Junta general que se ha de celebrar el 15 de Abril corriente, con objeto de discutir y aprobar, en su caso, la Memoria y balance general correspondientes al tercer ejercicio de 1924, de esta Sociedad. X—1075

MELODIA (S. A.)

Conforme a lo preceptuado en el artículo 15 de los Estatutos, se convoca a Junta general ordinaria que tendrá lugar el día 23 de Abril de 1925, en el domicilio social, avenida del Conde de Peñalver, 17.—El Presidente. X—1070

BANCO HISPANO-COLONIAL

Don Agustín Barba Llavall ha

SOCIEDAD ANONIMA HIDROELECTRICA IBERICA

Balance de situación en 31 de Diciembre de 1924.

ACTIVO		Pesetas.
<i>Cartera:</i>		
4.222 obligaciones de la Electricidad del Lima.....	2.050.930,14	
4.772 acciones de la Electricidad del Lima.....	2.607.500,53	
26.820 idem españolas.....	11.134.133,03	
1.548 idem valencianas.....	770.895,00	
693 idem S. I. C. P.....	315.530,25	
750 idem Banco de Crédito (25 por 100 desembolsado).....	103.905,22	
690 idem Electrificación Industrial (50 por 100 desembolsado).....	174.250,87	
50 idem Hotel Carlton.....	30.304,79	
		20.210.411,83
Caja.....	7.182,82	
Banco de España.....	2.976,76	
Banco Guipuzcoano.....	472,00	
Banco Vizcaya, cuenta en dólars.....	763.440,00	
Mobiliario.....		772.871,53
Gastos 3.ª emisión de obligaciones.....		108.735,50
Idem 4.ª idem de id.....		22.360,10
Idem 5.ª idem de id.....		1.183.567,05
Idem 4.ª idem de id.....		670.169,75
Idem 5.ª idem de id.....		2.896.550,80
Idem emisión de acciones.....		22.726,77
Depósitos en garantía.....		1.024.442,40
Almacenes.....		115.596.776,77
Instalaciones.....		10.000.000,00
Acciones.....		4.334.893,68
Cuentas corrientes (saldos deudores).....		
<i>Valores nominales:</i>		1.200.000,00
Depósitos necesarios.....		
TOTAL.....		158.059.067,26

PASIVO		Pesetas.
Capital.....		60.000.000,00
Obligaciones 1.ª emisión, 1.ª hipoteca.....	4.614.000,00	
Idem 2.ª id., idem id.....	4.728.000,00	
Idem 3.ª id., idem id.....	14.500.000,00	
Idem 4.ª id., idem id.....	19.945.000,00	
Idem 5.ª id., idem id.....	12.000.000,00	
		55.757.000,00
Acreeedores.....		9.138.447,34
Dividendos activos.....		25.905,00
Efectos a pagar.....		23.533.000,00

	Pesetas.
Cupones de las obligaciones.....	10.000,00
Cuentas corrientes (saldos acreedores).....	4.710.000,00
Ganancias y pérdidas.....	3.147.951,73
Fondo de amortización.....	500.000,00
<i>Valores nominales:</i>	
Efectos en depósito.....	1.200.000,00
TOTAL.....	158.059.067,26

Cuenta de Ganancias y Pérdidas del ejercicio de 1924.

DEBE		Pesetas.
Gastos generales de explotación, intereses e impuestos.....		7.233.802,19
Beneficio líquido.....		3.647.951,73
TOTAL.....		10.881.753,92
HABER		
Remanente del ejercicio anterior.....		904.554,16
Productos del ejercicio:		
Venta de energía a la clientela.....	6.514.366,08	
Suministro a la U. E. V.....	2.589.596,18	
Beneficios de la cartera.....	813.237,50	
		9.917.199,76
TOTAL.....		10.881.753,92

Beneficio líquido.....	3.647.951,73
A deducir:	
A fondo de amortización.....	500.000,00
Beneficio repartible.....	3.147.951,73

Bilbao, 31 de Diciembre de 1924.—El Contador, Eduardo Ortiz.—Visto bueno: El Director-Gerente, Juan de Urrutia y Zulueta. X—1068

BANCO COMERCIAL DE TARRASA

Balance al 31 de Diciembre de 1924.

ACTIVO		Pesetas.
<i>Caja y Bancos:</i>		
Caja y Banco de España.....		375.003,26
Moneda y billetes extranjeros.....		10.563,91
Bancos y Banqueros.....		1.048.006,84
		1.634.177,01

	<u>Pesetas.</u>
Cartera:	
Efectos de comercio hasta treinta días.....	1.915.947,17
Idem de id. hasta noventa días.....	4.195.628,71
Idem de id. a mayor plazo.....	69.074,45
Títulos: Fondos públicos.....	>
— Otros valores.....	64.034,62
	<u>6.244.684,95</u>
Créditos:	
Deudores con garantía prenda.....	379.796,69
Idem varios a la vista.....	157.207,29
Idem a plazo con garantía.....	180.754,97
Idem en moneda extranjera.....	119.463,22
	<u>837.222,08</u>
Inmuebles.....	>
Mobiliario e instalación.....	29.000,00
Accionistas.....	1.111.050,00
Acciones en cartera:	
Acciones preferentes.....	1.462.000,00
Idem ordinarias.....	220.750,00
Idem adquiridas estatutariamente.....	4.250.250,00
	<u>4.471.000,00</u>
Efectos al cobro y corresponsales al cobro.....	95.962,62
Gastos de constitución.....	90.000,00
	<u>15.975.096,66</u>
Valores nominales:	
Valores en cuenta corriente.....	562.496,10
Idem en garantía.....	861.250,00
Idem en depósito.....	4.335.578,00
Idem en consignación.....	104.500,00
	<u>5.863.824,10</u>
TOTAL.....	<u>21.838.920,76</u>

	<u>Pesetas.</u>
PASIVO	
Capital:	
Capital acciones preferentes...	4.471.000,00
Idem id. ordinarias.....	4.471.000,00
	<u>8.942.000,00</u>
Fondo de reserva.....	>
Arreedores:	
Bancos y Banqueros.....	383.492,97
Acreedores a la vista.....	4.824.468,00
Idem hasta el plazo de un mes.....	454.908,81
Idem a mayores plazos.....	901.734,25
Idem en moneda extranjera.....	128.176,23
	<u>6.692.780,26</u>
Efectos y demás obligaciones a pagar.....	2.167,40
Acceptaciones.....	>
Acreedores por cuentas cobro.....	95.962,62
Beneficios obtenidos.....	242.186,38
	<u>15.975.096,66</u>
Valores nominales:	
Acreedores por valores en cuenta corriente.....	562.496,10
Idem por id. en garantía.....	861.250,00
Idem por id. en depósito.....	4.335.578,00
Idem por id. en consignación.....	104.500,00
	<u>5.863.824,10</u>
TOTAL.....	<u>21.838.920,76</u>
Por el Banco Comercial de Tarrasa, el Administrador general, Gay.	
	X—1075

Sucesores de Rivadeneyra (S. A.)
Paseo de San Vicente, 20.